



# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: [www.entrerios.gov.ar/](http://www.entrerios.gov.ar/) Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) - [imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar](mailto:imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar)

Nº 26.313 - 231/17

PARANA, lunes 11 de diciembre de 2017

EDICION: 20 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet  
Cr. D. Adán Humberto Bahl  
Dra. Da. Rosario Margarita Romero  
Cr. D. Hugo Alberto Ballay  
Lic. Da. María Laura Stratta  
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez  
Ing. D. Luis Alberto Benedetto  
D. Edgardo Darío Kueider

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### LEYES

##### LEY Nº 10533

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

##### L E Y :

Art. 1º.- Los créditos presupuestarios destinados a gastos reservados, tienen como fin atender la actividad que debe desarrollar el Estado en situaciones de urgencia fundada en la gestión. Deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de la Gobernación u organismo que el primero determine. Queda prohibida su utilización con propósitos ajenos a esa finalidad.

Art. 2º.- Sólo podrán consignarse créditos destinados a "gastos reservados" a los organismos oficiales que por ley resulten competentes para cumplir la misión prevista en el artículo 1º.

Art. 3º.- La partida presupuestaria destinada a gastos reservados podrá ser modificada únicamente por previa y expresa aprobación de la Legislatura de la Provincia.

Art. 4º.- Toda la información relativa a los créditos destinados a gastos reservados así como la correspondiente a su utilización efectiva, tendrá la calificación de "confidencial".

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**

Vicepresidente 1º H.C.

Senadores a/c de la Presidencia

**Natalio Juan Gerdau**

Secretario H.C. de Senadores

**Sergio Daniel Urribarri**

Presidente H.C. de Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el Nº 10533. CONSTE – Rosario M. Romero.

##### LEY Nº 10534

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

##### L E Y :

Art. 1º.- Ratifíquese el Decreto N° 2249/15 MP.

Art. 2º.- Declárase "Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple" el inmueble denominado "Estancia El Caraya", propiedad de las Taperitas SA, ubicado en el Departamento de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto N° 2249/15 MP, que cuenta con dos fracciones:

- Una fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Catastral N° 318 y ulterior certificación N° 374.218, Distrito Atencio, con una superficie total de seis mil treinta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, seis centiáreas (según volante ATER de 5.990,3399 ha) que será afectada en un 66,51% para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: dos rectas alambradas, Sur 55° 2' Este de 3.007,10 metros que corre por el eje de camino público de 50 metros de ancho, con Tomas Mc Donal; y Sur 67° 45' Este de 5.720,60 metros, con María de Fonseca y otro.

SURESTE: alambrada Sur 13° 36' Oeste de 2.365,50 metros, con la sucesión de Ana de Victorica y Arroyo Carayá.

NOROESTE: tres rectas alambradas Norte 21° 51' Este de 4.806 metros, Sur 49° 7' Este de 917,36 metros, con Banco del Chaco y Norte 21° 51' Este de 4.043,80 metros con Banco del Chaco y Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro.

- Segunda fracción registrada en la Dirección

de Catastro, Plano Catastral N° 2.032 y ulterior certificación N° 374.219, Distrito Atencio, con una superficie total de seis mil cuatrocientos diecisiete hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas (según volante ATER de 6.417,9986 ha) que será afectada en un 100% para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORDESTE: rectas alambradas Sur 67° 57' Este de 76,60 metros, Sur 66° 12' Este de 8.880,40 metros, divisorias ambas con camino de 50 metros de ancho, con la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro.

SUDESTE: alambradas Sur 25° 37' Oeste de 2.796 metros, Norte 47° 21' Oeste de 916,80 metros, Sur 23° 37' Oeste de 4.781,40 metros con el Banco del Chaco.

SUDOESTE: con Arroyo Puerto.

NOROESTE: rectas alambradas Norte 33° 35' Este de 70 metros, Norte 33° 45' Este de 3.405,50 metros, Sur 58° 23' Este de 634,10 metros, Sur 46° 52' Este de 406 metros y Norte 33° 45' Este de 2.590 metros, divisorias todas con fracción dos de Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro que correspondió al Banco de Chaco, ambos inmuebles como cesionarios de "Bodegas Sociedad Anónima".

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**

Vicepresidente 1º H.C.

Senadores a/c de la Presidencia

**Natalio Juan Gerdau**

Secretario H.C. de Senadores

**Sergio Daniel Urribarri**

Presidente H.C. de Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10534. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10535**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de  
L E Y :

Art. 1°.- Ratifíquese el Decreto N° 2340/15 MP.

Art. 2°.- Declárase "Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple" el inmueble denominado "Estancia Don Sebastian", propiedad de la Señora Alicia Galigniana Prevedel, ubicado en los Departamentos de Feliciano y La Paz, Provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto N° 2340/15 MP, que cuenta con seis fracciones:

- Una fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura N° 3.616, Lote 8, Distrito Chañar, Departamento Feliciano, con una superficie total de sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, que será afectada en un 85,17% para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: una línea amojonada al rumbo, Norte 52° 31' Oeste de 1.383,40 metros con lote 7 de Rosa Valenzuela de Quirós.

ESTE: líneas amojonadas 1a) Sur 29° 33' Oeste de 556,40 metros y 2a) Sur 88° 01' Oeste de 21 metros, con Julio Solano Quirós y Lucas Bolognia.

SUROESTE: líneas amojonadas: 1a) Sur 11° 47' Este de 504,20 metros y 2a) Norte 61° 35' Este de 134 metros, con Arroyo Mulas, divisorio con campo de la Sucesión de Don Federico M. González y sobrante.

- Segunda fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano N° 3.790 y Distrito Chañar, Departamento Feliciano, con una superficie total de ochenta hectáreas, noventa y nueve áreas, cero centiáreas, que será afectada en un 100% para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NOROESTE: recta (35-34) Sur 54° 56' Este de 1.259 metros con Sebastián Segovia.

ESTE: recta (34-Arroyo Mulas) al Sur 32° 21' Oeste de 560 metros con Adriano Acevedo.

SUR: con Arroyo Mulas.

OESTE: Arroyo Mulas y dos rectas: 1a) Norte 88° Di' Este de 21 metros con Alicia G. de Prevedel y 2a) recta (4-35) al Norte 29° 33' Este de 148,60 metros con Alicia G. de Prevedel y otra.

- Tercera fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano N° 217, Distrito Chañar, departamento Feliciano, con una superficie total de ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas, que será afectada en un 90,29 % para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: rectas alambradas (1-2) Sur 43° 52' Este de 1.763,70 metros. Más de 20 metros hasta el Río Guayquiraró total 1.783,70 metros (2-3) Sur 29° 33' Oeste de 311,70 metros y (3-4) Sur 55° 53' Este de 1.596,80 metros, todas con Asiscló S. Quirós.

ESTE: recta alambrada (4-5) al Sur 20° 26' Oeste de 433,90 metros con Maura R. de Dutra.

SUROESTE: rectas alambradas (5-6) al Norte 67° 18' I de 379,80 metros, (7-8) al Sur 32° 21' Oeste de 120,50 metros; ambas con Adriano Acevedo; (6-7) al Norte 45° 56' al Oeste de 1.321,10 metros, (8-9) al Norte 29° 33' Este de 256,50 metros, (9- 10) al Norte 41° 31' Oeste de 1.842,80 metros y (10- Río Guayquiraró) al Norte 16° 01' al Oeste de 65 metros; todas con Alicia G. Prevedel y otra.

NOROESTE: Río Guayquiraró.

- Cuarta fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano N° 615, Distrito Chañar, Departamento Feliciano, con una superficie total de doscientos diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas, que será afectada en un 90,50% para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Arroyo Guayquiraró.

NORESTE: rectas alambradas (Arroyo-43) al Sur 16° 01' Este de 65 metros, (43-42) al Sur 41° 31' Este de 1.842,80 metros, (42-33) al Sur 29° 33' Oeste de 265,50 metros, (33-32) al Sur 45° 56' Este de 1.321,10 metros con Alicia G. de Prevedel y otra.

SURESTE: recta alambrada (32-34) al Sur 32° 21' de 533 metros con Adriano Acevedo.

SUROESTE: rectas alambradas (34-35) al Norte 54° 36' Oeste de 1.259 metros con Lucas Bolognia, (35-47) al Norte 29° 33' Este de 407,80 metros, (47-48) al Norte 52° 31' Oeste de 1.383,40 metros con Santos Bolognia, (48-46) amojonada al Norte 11° 47' Oeste de 1.085,90 metros y (46-Arroyo) amojonada al Norte 10° 09' Este de 113 metros ambas con Alicia G. de Prevedel y otra.

- Quinta fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano N° 12.502, Distrito Tacuara, Departamento La Paz, lote 2, con una superficie total de un mil setenta y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, con un exceso de once hectáreas, setenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, que será afectada en un 73,19% para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Arroyo La Mula, que lo separa de Alicia G. Prevedel y otra, Santos Bolognia y Sucesión de Adriano Acevedo.

SURESTE: rectas (G-H) al Sur 29° 11' Oeste de 836 metros, más de 120 metros hasta el cauce del arroyo de La Mula, total 956 metros y (H-I) al Sur 42° 45' Oeste de 333 metros, ambas con José y Ramón García Genis, camino vecinal en medio.

SUR: recta (I-J) al Sur 77° 03' Oeste de 3.138 metros con José y Ramón García Genis, camino vecinal en medio.

OESTE: recta amojonada (J-A) alambrada al Norte 07° 57' Oeste de 4.934 metros más 40 metros el cauce del arroyo de La Mula con Guillermo Benedit.

- Sexta fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano N° 616, Distrito Chañar, Departamento Feliciano, con una superficie total de ciento treinta y cuatro hectáreas, noventa y un áreas, cero centiáreas, que será afectada en un 100% para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Arroyo Guayquiraró.

ESTE: rectas amojonadas (Arroyo-46) al Sur 10° 09' Oeste de 113 metros con Alicia G. de Prevedel y otra (46-6) amojonada hasta los 1.085,90 metros y el resto alambrada al Sur 11° 47' Este de 1.590,10 metros con Alicia G. Prevedel y en otra en una extensión de 1.085,90 metros y el resto con Santos Bolognia.

SUROESTE: recta (6-Arroyo Las Mulas) alambrada al Norte 61° 35' Oeste de 134 metros con Santos Bolognia y Arroyo Las Mulas que lo separa de Alicia G. de Prevedel y otra.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**

Vicepresidente 1° H.C.

Senadores a/c de la Presidencia

**Natalio Juan Gerdau**

Secretario H.C. de Senadores

**Sergio Daniel Urribarri**

Presidente H.C. de Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10535. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10536**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de  
L E Y :

Art. 1°.- Incorpórase como inciso nuevo al Artículo 1940 del Código Fiscal (T.O. 2014) el siguiente:

"Inciso nuevo: Las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y de ocupación permanente".

Art. 2°.- Invítase a los municipios a adherir a lo establecido en la presente norma, sancionando exenciones de tasa comercial para este tipo de créditos.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**

Vicepresidente 1° H.C.

Senadores a/c de la Presidencia

**Natalio Juan Gerdau**

Secretario H.C. de Senadores

**Sergio Daniel Urribarri**

Presidente H.C. de Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10536. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10537**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de  
L E Y :

Art. 1°.- Deróguese el inciso e) del Artículo 5° de la Ley N° 10.390 de Adhesión al Régimen instituido por la Ley Nacional N° 24.374.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**

Vicepresidente 1° H.C.

Senadores a/c de la Presidencia

**Natalio Juan Gerdau**

Secretario H.C. de Senadores

**Sergio Daniel Urribarri**

Presidente H.C. de Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10537. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10538**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de  
L E Y :

Art. 1°.- Declarar a la ciudad de Chajarí,

Departamento Federación, como "Capital Provincial de la Amistad".

Art. 2°.- La "Fiesta de la Amistad", que anualmente se realiza en aquella localidad, será de interés provincial, y los beneficios que produzca, serán distribuidos equitativamente a Instituciones de bien público existentes en la ciudad.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**  
Vicepresidente 1º H.C.  
Senadores a/c de la Presidencia  
**Natalio Juan Gerdau**  
Secretario H.C. de Senadores  
**Sergio Daniel Urribarri**  
Presidente H.C. de Diputados  
**Nicolás Pierini**  
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10538. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10539**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- El Poder Ejecutivo dispondrá, en consonancia con las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.359, la celebración del "Día Internacional de Nelson Mandela" en el ámbito provincial, con el objeto de destacar los valores de esta personalidad en su contribución a la promoción de una cultura de paz, integración en la diversidad, principios democráticos y lucha contra toda forma de discriminación racial, política y sexual.

Art. 2°.- El Consejo General de Educación incluirá la fecha del día 18 de julio de cada año dentro del calendario escolar de 105 distintos niveles del Sistema Educativo Provincial con idénticos fines a los expresados en el artículo 1°.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**  
Vicepresidente 1º H.C.  
Senadores a/c de la Presidencia  
**Natalio Juan Gerdau**  
Secretario H.C. de Senadores  
**Sergio Daniel Urribarri**  
Presidente H.C. de Diputados  
**Nicolás Pierini**  
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10539. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10540**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.301, estableciendo el día 23 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Responsabilidad Social", en

conmemoración por la adhesión de la Argentina a los principios universales del Pacto Global de Responsabilidad Social del año 2004.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**  
Vicepresidente 1º H.C.  
Senadores a/c de la Presidencia  
**Natalio Juan Gerdau**  
Secretario H.C. de Senadores  
**Sergio Daniel Urribarri**  
Presidente H.C. de Diputados  
**Nicolás Pierini**  
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10540. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10541**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Instítuyese el 24 de marzo como Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia, con carácter de feriado provincial, no laborable e inamovible.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir en los respectivos calendarios escolares, fiestas, programas y jornadas que se desarrollen en la provincia, contenidos alusivos al Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia tendientes a consolidar la memoria colectiva de la sociedad, la defensa permanente del Estado de Derecho, la plena vigencia de los Derechos Humanos y del sistema democrático.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**  
Vicepresidente 1º H.C.  
Senadores a/c de la Presidencia  
**Natalio Juan Gerdau**  
Secretario H.C. de Senadores  
**Sergio Daniel Urribarri**  
Presidente H.C. de Diputados  
**Nicolás Pierini**  
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10541. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10542**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.176 instituyendo el día 11 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación".

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que éste designe, desarrollará en el mes de marzo de cada año actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**  
Vicepresidente 1º H.C.  
Senadores a/c de la Presidencia  
**Natalio Juan Gerdau**  
Secretario H.C. de Senadores  
**Sergio Daniel Urribarri**  
Presidente H.C. de Diputados  
**Nicolás Pierini**  
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10542. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10543**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Declárese el 12 de julio de cada año el "Día del Emprendedor de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos".

Art. 2°.- Serán sus objetivos:

1) Fortalecer la institucionalidad de la Economía Social como política pública.

2) Aportar a la visualización de los emprendedores de la Economía Social.

3) Potenciar los emprendimientos de la Economía Social.

4) Promover acciones que sigan favoreciendo el desarrollo integral de la Economía Social y sus actores en el territorio provincial.

Art. 3°.- El Consejo General de Educación incluirá la fecha del 12 de julio de cada año, dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial, con idénticos fines a los expresados en el Artículo 2°.

Art. 4°.- Invítase a todos los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**  
Vicepresidente 1º H.C.  
Senadores a/c de la Presidencia  
**Natalio Juan Gerdau**  
Secretario H.C. de Senadores  
**Sergio Daniel Urribarri**  
Presidente H.C. de Diputados  
**Nicolás Pierini**  
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10543. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

**LEY N° 10544**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Declárase Patrimonio Histórico - Cultural a la integralidad de la documentación existente en el Archivo Provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos, hoy emplazado en calle Dean J. Álvarez N° 31/33 de la ciudad de Paraná, con el acopio de la documentación pública que contiene.

Art. 2°.- Esta declaración tiene por objeto principal la preservación, conservación, custodia, exhibición y exposición de datos, documentos, y testimonios de tipo registral en cuanto a estado civil y capacidad de las personas, relacionados con la historia de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas formalizar convenios con Universidades Nacionales, Provinciales y Extranjeras, así como a organizaciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, y demás entidades de bien público que tengan por objeto la conservación, preservación y recuperación de la documentación histórica, a esos fines.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2017

**Aldo Alberto Ballestena**

Vicepresidente 1° H.C.

Senadores a/c de la Presidencia

**Natalio Juan Gerdau**

Secretario H.C. de Senadores

**Sergio Daniel Urribarrí**

Presidente H.C. de Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 4 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 4 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10544. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

## MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO N° 1001 M.P.

### RECHAZANDO POR IMPROCEDENTE RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la empresa Telecom Argentina S.A. a través de su apoderado legal, contra las Resoluciones Nos. 0913 DGDCyLC, de fecha 16 de diciembre de 2010, 0485 SRlyC de fecha 2 de agosto de 2011 y 0357 M.P. de fecha 25 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso objeto de autos fue interpuesto ante la Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29 de abril de 2014, contra las Resoluciones Nos. 0913/10 DGDCyLC, 0485/11 SRlyC y 0357/14 M.P., siendo esta última debidamente notificada en fecha 22 de abril de 2014, por lo que debe tenerse al planteo recursivo por interpuesto en forma legal y en tiempo hábil, conforme Ley N° 8.973 y Ley N° 7.060; y

Que resulta conveniente realizar una breve reseña secuencial de lo tramitado en autos y en tal sentido expresar que, el antecedente primigenio fue la Resolución N° 0913/10 DGDCyLC, mediante la que se dispuso aplicar a la firma recurrente la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000) en concepto de multa por infracción al artículo 19° de la Ley Nacional N° 24.240, su Decreto Reglamentario N° 1.798/94 y Ley Provincial N° 8.973; y

Que contra la Resolución N° 0913/10 DGDCyLC, la empresa planteó recurso de reposición, el que resulta rechazado mediante Resolución N° 0086/11 DGDCyLC y mantiene en todos sus términos la Resolución N° 00913/10 DGDCyLC; y

Que se presenta nuevamente Telecom Argentina S.A. planteando un nuevo remedio re-

curso contra la Resolución N° 0913/10 DGDCyLC, que se rechaza mediante Resolución N° 0485/11 SRlyC y mantiene en todos sus términos la Resolución N° 0913/10 DGDCyLC; y

Que seguidamente la sancionada interpuso recurso de apelación jerárquica contra las Resoluciones Nos. 0913/10 DGDCyLC y 0485/11 SRlyC, el cual se rechazó mediante Resolución N° 0357/14 M.P.; y

Que dicha Resolución fue notificada en fecha 22 de abril de 2014; y

Que en fecha 29 de abril de 2014 el apoderado legal de Telecom Argentina S.A., interpuso recurso de apelación jerárquica contra las Resoluciones Nos. 0913/10 DGDCyLC, 0485/11 SRlyC y 0357/14 M.P., haciendo asimismo reserva del caso federal; y

Que ante el planteo recursivo, toma intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, donde expresa que el Recurso interpuesto debe ser desestimado en razón de que la empresa recurrente ha incumplido con uno de los recaudos prescriptos en el artículo 11° de la Ley N° 8.973, en razón de que no acompañó el comprobante de depósito de la multa que prevé la Ley N° 8.973, de modo tal que la sumariada no agotó la instancia recursiva específica, prevista por la Ley N° 8.973, toda vez que ha incumplido con los recaudos de admisibilidad previstos por dicha norma para admitir el recurso planteado oportunamente, razón por la cual no puede prosperar; y

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Producción, en su dictamen, señala que corresponde el rechazo por improcedente del recurso de apelación jerárquica impetrado, sin entrar a debatir el fondo del asunto, atento a que las Resoluciones Nos. 0913/10 DGDCyLC y 0485/11 SRlyC ya fueron impugnadas y tal recurso resuelto mediante Resolución N° 0357/14 M.P., la cual rechaza el recurso de apelación mencionado por su extemporaneidad, conforme surge de sus considerandos; confirmando las resoluciones recurridas y ordena remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado; y

Que en este estadio, en fecha 17 de enero de 2017, Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0030/17 expresando, entre otras consideraciones, que dado que los agravios vertidos por la empresa resultan reiterativos de los ya manifestados en sus anteriores presentaciones recursivas, se debe concluir que corresponde desestimar in límine el recurso de apelación jerárquica deducido por la firma Telecom Argentina S.A.; y

Que, además, señala que cualquier planteo de inconstitucionalidad de una norma (en el caso, que exige el depósito previo) resulta ajeno a la instancia administrativa, puesto que en nuestro sistema jurídico dicho control está reservado a los jueces; y

Que en virtud de todo lo expuesto y fundamentalmente lo dictaminado por Fiscalía de Estado, resulta procedente desestimar el recurso de apelación presentado por la empresa Telecom Argentina S.A.; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes del Ministerio de Producción y Fiscalía de Estado; y

Que la presente se dicta conforme a las facultades establecidas en la Ley Provincial N° 8.973, de Adhesión a la Ley Nacional N° 24.240, Decreto N° 4.484/12 M.P. y Ley Provincial N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia;

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase por improcedente el recurso de apelación jerárquica interpuesto por Telecom Argentina S.A., con domicilio legal en calle San Martín N° 228, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra las Resoluciones Nos. 0913 DGDCyLC de fecha 16 de diciembre de 2010, N° 0485 SRlyC de fecha 2 de agosto de 2011 y 0357 M.P. de fecha 25 de marzo de 2014, confirmando en todas sus partes los resolutorios antes mencionados, todo conforme los considerandos precedentes.

Art. 2° — Encuádrase la presente gestión en las facultades establecidas en la Ley Provincial N° 8973 de Adhesión a la Ley Nacional N° 24.240, Decreto N° 4484/12 M.P. y Ley Provincial N° 7.060.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a través de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, pasen las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado para la ejecución de las multas aplicadas, por la vía correspondiente, cumplimentado, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Carlos G. Scheppens**

DECRETO N° 1002 M.P.

### RECONOCIENDO Y DISPONIENDO PAGO DE TAREAS

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Programa Yacarés de Entre Ríos - Centro Demostrador Educativo, perteneciente al Ministerio de Producción, interesa el reconocimiento de la Factura N° 0001-00000001 emitida por el señor Ricardo Nicolás Sauto, DNI N° 40.168.448, correspondiente a las tareas realizadas en el mes de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión se fundamentó en la necesidad de contar con un (1) técnico capacitado a quien encomendar las tareas consistentes en el diseño y construcción de juegos temáticos didácticos, elementos demostradores de energías alternativas y control técnico de elementos informáticos en el Centro Demostrativo; y

Que la reconocida capacidad e idoneidad del señor Sauto avaló su contratación en forma directa para la ejecución de las tareas, conforme sus antecedentes curriculares que se encuentran agregados en autos; y

Que para atender el costo emergente de la gestión se cuenta con crédito suficiente en la respectiva partida del presupuesto vigente, habiéndose procedido a imputar el gasto según consta en volante agregado en estos actuados; y

Que obra en autos la Factura N° 0001-00000001, correspondiente a las tareas realizadas en el mes de diciembre de 2016, por la suma de pesos nueve mil sesenta y cuatro (\$ 9.064), como así también la certificación por la realización de las mismas de conformidad, emitida por la responsable del Programa Yacarés de Entre Ríos; y

Que la presente gestión cuenta con la expresa autorización del señor Gobernador; y

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección General de Personal y la Contaduría General de la Provincia, dependientes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes del Ministerio de Producción; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese y dispónese el pago de las tareas realizadas por el señor Ricardo Nicolás Sauto, DNI N° 40.168.448, durante el

mes de diciembre de 2016, conforme Factura N° 0001-00000001 por el importe de pesos nueve mil sesenta y cuatro (\$ 9.064), de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Impútase el costo de la gestión a la siguiente partida del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 - Ley N° 10.465: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 1 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, por un importe total de pesos nueve mil sesenta y cuatro (\$ 9.064).

Art. 3° — Autorízase a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a efectivizar al señor Ricardo Nicolás Sauto, DNI N° 40.168.448, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia y presentación del certificado de libre deuda según Resolución N° 16/12 ATER, los honorarios devengados a su favor como consecuencia del reconocimiento efectuado en el artículo 1° del presente decreto, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por el beneficiario en el legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Carlos G. Scheppens**

DECRETO N° 1003 M.P.

**RECONOCIENDO ADICIONAL**  
Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el señor Secretario de Relaciones Institucionales del Ministerio de Producción interesa el otorgamiento del "adicional por dedicación exclusiva choferes", a favor del agente Marcelo Gaspar Cortopassi, DNI N° 21.423.357, Legajo N° 164.705; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0189/13 M.P. se dispuso la afectación del citado agente a la Secretaría de Relaciones Institucionales, designándole las tareas de chofer con carácter exclusivo del señor secretario del área, a partir del 22 de febrero de 2013; y

Que mediante Decreto N° 1.996/13 M.P. se le reconoce y otorga a partir del 22 de febrero de 2013 el "adicional por dedicación exclusiva choferes" y por los Decretos Nos. 1.682 M.P., 1.804 M.P. y 995, se le reconoce y otorga el precitado adicional para los ejercicios 2014, 2015 y 2016 respectivamente; y

Que, actualmente, el agente Cortopassi continúa desempeñando dicha tarea, por lo cual la presente gestión se fundamenta en la necesidad de asegurar su desempeño, sin limitación de horario, extensivo a sábados, domingos, feriados y días no laborales, conforme los requerimientos de traslado del señor secretario de Relaciones Institucionales, generándose una particular condición laboral que amerita su reconocimiento por vía del emolumento interesado; y

Que, para atender en el corriente ejercicio la liquidación y pago del adicional interesado, se

dispone de crédito en las respectivas aperturas programáticas del presupuesto 2017- Ley N° 10.465 en la Jurisdicción 15- Ministerio de Producción, habiéndose realizado las pertinentes imputaciones presupuestarias conforme volante agregado en autos; y

Que han tomado la intervención que les compete la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Producción, la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia; y,

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por los artículos 13° y 14° del Decreto N° 3.238/77 M.E. y en el Decreto N° 4.240/10 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1° — Reconócese desde el 1 de enero y hasta la fecha de la presente norma legal el "adicional por dedicación exclusiva choferes", a favor del agente Marcelo Gaspar Cortopassi, DNI N° 21.423.357, Legajo N° 164.705, categoría 8, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Otórgase a partir de la fecha del presente decreto, el "adicional por dedicación exclusiva choferes", a favor del agente mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° — Encuádrase la presente gestión en lo dispuesto por los artículos 13° y 14° del Decreto N° 3.238/77 M.E. y en el Decreto N° 4.240/10 MEHF.

Art. 4° — Impútase el costo emergente de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente decreto a las siguientes partidas del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 - Ley N° 10.465: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 04, Subprograma 00, Proyecto, 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 90, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3, Subparcial 1107, Partida Parcial 4, Subparcial 1001, Partida Parcial 6, Subparcial 1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.

Art. 5° — Autorízase a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a liquidar a favor del señor Marcelo Gaspar Cortopassi los importes devengados en concepto del adicional que se reconoce a su favor, conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente norma legal.

Art. 6° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a sus efectos, cumplimentado archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Carlos G. Scheppens**

DECRETO N° 1004 M.P.

**RECHAZANDO POR INADMISIBLE RECURSO**

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la empresa Telecom Personal SA, a través de su apoderado legal, contra las Resoluciones Nos. 0364 DGDCyLC de fecha 29 de junio de 2011, 0505 SICyPD de fecha 30 de mayo de 2012 y 0358 M.P. de fecha 25 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso objeto de autos fue interpuesto ante la Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 29 de abril de 2014, contra las Reso-

luciones Nos. 0364/11 DGDCyLC, 0505/12 SICyPD y 0358/14 M.P., siendo esta última debidamente notificada en fecha 22 de abril de 2014, por lo que debe tenerse al planteo recursivo por interpuesto en forma legal y en tiempo hábil, conforme Ley N° 8.973 y Ley N° 7.060; y

Que resulta conveniente realizar una breve reseña secuencial de lo tramitado en autos y en tal sentido expresar que el antecedente primigenio fue la Resolución N° 0364/12 DGDCyLC, mediante la que se dispuso aplicar a la firma recurrente la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) en concepto de multa por infracción a los artículos 4°, 7° y 46° de la Ley Nacional N° 24.240, su Decreto Reglamentario N° 1.798/94 y Ley Provincial N° 8.973; y

Que contra la Resolución N° 0364/11 DGDCyLC, la empresa planteó recurso de apelación, el que resulta rechazado mediante Resolución N° 0505/12 SICyPD, que mantiene en todos sus términos la Resolución N° 0364/11 DGDCyLC; y

Que se presenta nuevamente Telecom Personal S.A. planteando un nuevo remedio recursivo contra las Resoluciones Nos. 364/11 DGDCyLC y 505/12 SICyPD, que se rechaza mediante Resolución N° 358/14 M.P.; y

Que dicha resolución fue notificada en fecha 22 de abril de 2014; y

Que en fecha 29 de abril de 2014 el apoderado legal de Telecom Personal. S.A. interpone recurso de apelación jerárquica contra las Resoluciones Nos. 0364/11 DGDCyLC, 0505/12 SICyPD y 0358/14 M.P., haciendo asimismo reserva de la acción de

inconstitucionalidad respecto de la exigencia del depósito del importe de la multa; y

Que ante el planteo recursivo, toma intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, en el cual aconseja desestimar el remedio recursivo interpuesto por la empresa sancionada, en razón de haber incumplido con uno de los recaudos prescriptos en el artículo 11° de la Ley N° 8.973, en razón de que no acompañó el comprobante de depósito de la multa que prevé la Ley N° 8.973; y

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Producción, en su dictamen, señala que corresponde el rechazo por inadmisibilidad del recurso de apelación jerárquica impetrado, sin entrar a debatir el fondo del asunto; confirmándose las resoluciones recurridas y remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado; y

Que, en este estado, en fecha 16 de enero de 2017, Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0018/17 expresando, entre otras consideraciones, que respecto del planteo de inconstitucionalidad de la norma que exige el depósito, vale destacar que aquella resulta ser una cuestión que no puede ser considerada en sede administrativa, ya que la declaración de inconstitucionalidad se encuentra reservada a los tribunales competentes, según el artículo 60° de la Constitución Provincial; y

Que, asimismo, menciona que el recurso que se analiza, y dado que los agravios vertidos por la empresa resultan reiterativos de los ya manifestados en sus anteriores presentaciones recursivas, persistiendo en el incumplimiento del depósito que exige la Ley N° 8.973, el que es considerado condición o requisito de admisibilidad del recurso administrativo, se debe concluir que corresponde desestimar in límine el recurso de apelación jerárquica deducido por la firma Telecom Personal S.A.; y

Que en virtud de todo lo expuesto y fundamentalmente lo dictaminado por Fiscalía de Estado, resulta procedente desestimar el recurso de apelación presentado por la empresa Telecom Personal; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes del Ministerio de Producción y Fiscalía de Estado; y

Que la presente se dicta conforme a las facultades establecidas en la Ley Provincial N° 8.973, de Adhesión a la Ley Nacional N° 24.240, Decreto N° 4.484/12 M.P. y Ley Provincial N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase por inadmisibles el recurso de apelación jerárquica interpuesto por Telecom Personal S.A., con domicilio legal en calle San Martín N° 228, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, contra las Resoluciones Nos. 0364 DGDCyLC de fecha 29 de junio de 2011, N° 0505 SCyPD de fecha 30 de mayo de 2012 y N° 0358 M.P. de fecha 25 de marzo de 2014, confirmando en todas sus partes los resolutorios antes mencionados, todo conforme los considerandos precedentes.

Art. 2° — Encuádrase la presente gestión en las facultades establecidas en la Ley Provincial N° 8.973, de Adhesión a la Ley Nacional N° 24.240, Decreto N° 4.484/12 M.P. y Ley Provincial N° 7.060.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a través de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, pasen las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado para la ejecución de las multas aplicadas, por la vía correspondiente, cumplimentado, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Carlos G. Scheppens**

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1209 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Ramón Rubén Francou, CUIT N° 20-08562270-7, contra la Resolución N° 859/14 M.T., de fecha 19 de agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución se resolvió aplicar a la recurrente una multa de pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400,00), conforme lo dispuesto en el apartado 3, artículo 5° de las Sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9.297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución puesta en crisis fue notificada al recurrente en fecha 23 de septiembre de 2014 y el día 6 de octubre de 2014 se interpuso recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 40 vuelta, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley N° 7.060; y

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del acta de inspección obrante a fojas 1, en fecha 1 de agosto de 2013, por la cual se le requirió al señor Rubén Ramón Francou a la presentación de documentación tendiente a acreditar el cumplimiento de normas laborales; y

Que, posteriormente, y dado el incumplimiento parcial a lo requerido, se procedió a labrar Acta de Infracción N° 1.348/13; y

Que, notificada la instrucción sumarial, se

presentó el infraccionado a fin de realizar descargo y ofrecer prueba; y

Que, el Área Legal de la delegación actuante del Ministerio de Trabajo aconsejó el dictado de la pertinente resolución sancionatoria, lo cual fue acogido por la superioridad mediante la Resolución N° 0859/14 M.T.; y

Que el quejoso interpuso formal recurso de apelación jerárquica contra la resolución mencionada, por la cual la autoridad administrativa laboral aplicó una sanción en concepto de multa, con fundamento en haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que las áreas legales del Ministerio de Trabajo, como así también la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, propiciaron el rechazo del recurso incoado; y

Que Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0704/16, expresó que el memorial recursivo no resulta una crítica fundada y razonada del acto administrativo atacado, en tanto los agravios expresados no resultan de entidad suficiente para conmovierlo a través de la resolución hoy cuestionada, no asistiendo razón suficiente al recurrente para solicitar se revoque la decisión adoptada por el organismo laboral a través de la resolución puesta en crisis, en tanto la misma ha sido dictada de acuerdo a las normas legales aplicables al caso; y

Que, sobre ello, Fiscalía de Estado comparte en su totalidad las conclusiones efectuadas oportunamente por la Asesoría legal de la Delegación Departamental del Trabajo de Concepción del Uruguay; y

Que, de acuerdo a lo manifestado por el señor Ramón Rubén Francou, primeramente en oportunidad de efectuar descargo y luego en su escrito recursivo, respecto a los trabajadores relevados, señores Luis Enrique Gallo y Juan Salvador Arellano, éstos eran asociados a la cooperativa de trabajo y no empleados en relación de dependencia, por lo que entiendo que no corresponde la aplicación de la multa, en tanto no hay infracción a normas laborales; y

Que, en este sentido, debe ponderarse que en el subexamine se trata de una contratación por parte de un tercero de asociados cooperativos, conducta que se encuentra prohibida por el Decreto N° 2.015/14, el cual expresamente dispone: el Instituto Nacional de Acción Cooperativa no autorizará el funcionamiento de cooperativas de trabajo que para el cumplimiento de su objeto social prevean la contratación de los servicios para terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados (artículo 1°); y

Que, en virtud de lo manifestado, Fiscalía de Estado entiendo que corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ramón Rubén Francou, contra la Resolución N° 859/14 M.T., de fecha 19 de agosto de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 1210 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de revocatoria interpuesto por la

señora María Alejandra Cerutti en representación de su hija menor Maia Candela Alejandra Butus Cerutti, contra el Decreto N° 4.395/14 M.T., de fecha 18 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de revocatoria fue articulado en fecha 27 de noviembre de 2014 y el decreto puesto en crisis ha sido notificado en fecha 3 de diciembre de 2014, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 56° y s.s. de la Ley N° 7.060, considerándose entonces admisible el recurso examinado e ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial que lo motiva; y

Que Fiscalía de Estado, por Dictamen N° 0309/16, tomó nueva intervención, entendiendo que debe emitirse opinión acerca de la cuestión sustancial que motiva las presentes, es decir, acerca de la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto por la señora Cerutti, en representación de su hija menor Maia Candela Butus Cerutti, contra el Decreto N° 4.395/14 M.T.; y

Que, reexaminadas las presentes a partir de la consideración de los agravios invocados por la recurrente en su memorial, estima oportuno anticipar la sugerencia de rechazo del remedio bajo análisis; y

Que, ello así, por cuanto el acto administrativo cuestionado se fundamenta en el criterio adoptado desde dicha Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0540/14 F.E., no advirtiéndose la adición o incorporación por parte de la recurrente, en este procedimiento impugnatorio, de nuevos argumentos o probanzas que determinen la revisión del criterio adoptado en ese dictamen y que logren conmovierlo la decisión adoptada en el acto atacado, limitándose el escrito recursivo a expresar su disconformidad con las results de la valoración oportunamente efectuada respecto de las pruebas aportadas a las presentes y, en definitiva, con la decisión adoptada, contraria a sus intereses; y

Que, en definitiva, ratificándose en su totalidad los argumentos expresados en el Dictamen N° 0540/14 Fiscalía de Estado sugirió el dictado del acto administrativo pertinente, por el cual se disponga el rechazo del recurso de revocatoria deducido por la señora Cerutti contra el Decreto N° 4.395/14 M.T., confirmando así la decisión en él adoptado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la señora María Alejandra Cerutti, en representación de su hija menor Maia Candela Butus Cerutti, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 241 de la ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 4.395/14 M.T., dictada en fecha 18 de noviembre de 2014, confirmando el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 1215 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Alejandro Kuttel, CUIT N° 20-30864697-2; contra la Resolución N° 0204/16 M.T., de fecha 5 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se recha-

zó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 1288/15 M.T., por la cual se le aplicó al recurrente una multa de pesos dieciséis mil ochocientos cuarenta y nueve (\$ 16.849.00), apartado 2, artículo 5° De las Sanciones, capítulo 2, anexo D, anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297 y Obstrucción artículo 8° capítulo 4, anexo D, anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo, Ley Provincial 9.297; y

Que, analizado el recurso desde el punto de vista formal, cabe señalar que de la documental obrante en las presentes, se verifica que el mismo fue deducido en fecha 5 de mayo de 2016, según consta a fojas 63, por lo que habiendo sido notificado el acto atacado en fecha 14 de abril de 2016, conforme surge de fojas 59, se concluye que dicho recurso resulta extemporáneo por haber excedido el plazo legal de diez días estipulado por el artículo 62 de la Ley N° 7.060; y

Que toman intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quienes aconsejan rechazar el recurso incoado contra la Resolución N° 0204/16 M.T. de fecha 5 de abril de 2016, ratificando el área legal de la cartera laboral en toda su extensión el dictamen jurídico obrante a fojas 49/51; y

Que Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0058/17, expresó planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, sugiriendo que se rechace el recurso de apelación interpuesto, por resultar formalmente improcedente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Alejandro Kuttel, contra la Resolución N° 0204/16 M.T. de fecha 5 de abril de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 1216 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del señor Omar Alberto Gallay contra la Resolución N° 1.167/13 CJPER, dictada en fecha 3 de mayo de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 22 de mayo de 2013, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 9 de mayo de 2013, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° de la Ley N° 7.060; y

Que, en fecha 12 de octubre de 2007, se presenta ante el organismo previsional el señor Omar Alberto Gallay en su carácter de ex agente del Municipio de Concepción del Uruguay, y solicita el reajuste de sus haberes previsionales en base a la liquidación de los siguientes conceptos —percibidos actualmente por quienes se desempeñan como activos—, a saber: a) Ticket canasta, b) Presentismo y c)

Código 99 los cuales, a su criterio, le corresponden; y

Que el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emite dictamen de competencia, del cual entre otros argumentos surge: "... que el organismo previsional procedió a auditar al Municipio de Concepción del Uruguay dando lugar al expediente... del mismo se desprende que los conceptos cuestionados se abonan con carácter no remunerativo; por lo que no ingresan a este organismo los fondos suficientes para trasladar tales conceptos al haber de los agentes pasivos en la proporción correspondiente... no es voluntad de este órgano previsional negar el pretendido reajuste, sino que éste se efectivice conforme las normas previsionales...", en virtud de lo cual aconseja no hacer lugar al reclamo impetrado; y

Que, sobre la base de lo sugerido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se emite la Resolución N° 1.167/13 CJPER, por medio de la cual no se hace lugar al reclamo de reajuste de haberes por incorporación de conceptos no remunerativos percibidos por los agentes activos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, y contra la cual el recurrente, por intermedio de su apoderado legal, interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que el recurrente manifiesta en su escrito, entre otros argumentos, que la Resolución 1.167/13 CJPER, dictada por el señor vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, carece de sustento jurídico frente a lo regulado por los artículos 22° y 23° de la Ley N° 8.732...", "... que la cuestión planteada tiene que resolverse en función de lo que dice el artículo 22° de la Ley 8.732, que es claro en señalar que en el concepto remuneración se incluyen todos los ingresos que percibe un empleado o afiliado a la caja... por la retribución o compensación de sus servicios...", "... que el artículo 4°, inciso f) de la Ley 8.732 expresamente pone en cabeza del presidente de la caja la obligación de vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con el mantenimiento de un padrón de todos los afiliados al sistema...", "... que el único argumento que despliega la caja para no abonar al recurrente el ticket canasta, presentismo y código 99, es porque la Municipalidad, de Concepción del Uruguay no realiza los aportes y contribuciones sobre estos conceptos...", "... que la resolución en crisis no tiene ningún respaldo jurídico, y por ende se la debe revocar, disponiendo en definitiva que los adicionales por ticket canasta, presentismo y Código 99, que perciben los agentes en actividad de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, constituyen e integran el haber de pasividad del, recurrente, por lo que expresamente se interesa..."; y

Que, ante lo expuesto, toma nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, denegando la solicitud peticionada, manifestando, entre otros argumentos, que: "... la opinión de esta área no difiere de la precedentemente expuesta en el dictamen legal anterior a la resolución en crisis, donde se expresa que el derecho de jubilaciones y pensiones no es un derecho absoluto previsional cuantitativamente inamovible como cualquier otro está sujeto a limitaciones conforme las leyes que reglamentan su ejercicio... por ello la adecuación del principio de proporcionalidad entre el aporte y el beneficio determinado por sendas cartas constitucionales no significa una mera relación

matemática entre lo que percibe el activo y el pasivo..."; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo se expresó de modo coincidente con el organismo previsional en cuanto a la negativa esgrimida, ello por cuanto entiende que para poder obtener el traslado al haber en pasividad de un rubro determinado, y calificado como "no remunerativo", previamente corresponde por parte del interesado una impugnación ante el empleador de aquella calificación a su entender errónea, debiendo reclamar contemporáneamente por su carácter remunerativo, y por tanto, por el cumplimiento efectivo de los aportes y contribuciones que a ellos deban deducirse. De ese único modo, es decir efectivizándose primero los aportes y luego el respectivo traspaso al haber previsional, no se vería afectado el sistema solidario que reina en materia previsional; y

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente es que el Área Legal del Ministerio de Trabajo entiende que no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un reajuste de haberes en ausencia del respectivo financiamiento antes señalado, ya que, sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones efectivizados sobre los rubros que motivan el caso de marras, resultaría imposible imaginarse de qué modo el organismo previsional podría hacer frente a lo solicitado por el recurrente; y

Que, asimismo, el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo Laboral Provincial estimó oportuno recordar lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Tiburcio López y otros c/Provincia de Tucumán" (fallos 179:394), en el sentido que el Estado es meramente un administrador de los fondos previsionales, no su dueño, y que si bien en casos de necesidad puede y debe beneficiarlo con nuevos aportes y subsidios si los recursos del Tesoro lo permiten, como buena política social y como medida de saneamiento plausible, no puede en cambio ser compelido por los jueces a hacerla, sencillamente porque no es ilimitada ni directa la responsabilidad que contraigo; y

Que, por lo motivos precedentemente expuestos, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo sugirió denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó ya haber intervenido respecto a idéntica pretensión a la viabilizada por el señor Gallay, donde diversos ex agentes que estando en actividad se desempeñaban en el ámbito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, articularon su pretensión de reajuste jubilatorio por incorporación de los mismos rubros, indicados en su reclamo por el ahora quejoso, por ello estimó válido remitirse al despliegue argumental vertido en el Dictamen N° 169/09 F.E., en el cual la misma expresó que los agravios esgrimidos giran en torno al cuestionamiento del carácter "no remunerativo" que la Municipalidad de Concepción del Uruguay le ha impreso a los rubros salariales en base a los cuales pretende el reajuste de sus haberes previsionales, esto es: "Ticket Canasta", "Presentismo" y "Código 99", sosteniendo que los mismos integran el concepto de remuneración condensado en el artículo 22° de la Ley N° 8.732. por lo que si bien admite que en principio es el empleador el obligado a efectuar los aportes y contribuciones destinados al sistema previsional, la Caja de Jubilaciones tiene la obligación de fiscalizar a los empleadores para obtener su cumplimiento; y

Que, al respecto la Fiscalía de Estado consideró que corresponde poner de manifiesto como defecto formal previo y obstativo al tra-

tamiento sustancial del reclamo perpetrado, la omisión del quejoso de individualizar con precisión los actos reglamentarios que prevén los conceptos salariales que invoca como causa del reajuste pretendido, lo cual deviene indispensable para la consideración de su reclamo, en atención a que se trata de remuneraciones establecidas por un ente municipal autónomo, en cuya configuración no tiene injerencia ni el Estado Provincial, ni la Caja de Jubilaciones y Pensiones, más allá de sus potestades de fiscalización; de manera que cualquier cuestionamiento que se pretenda efectuar a la forma en que se liquidan los haberes previsionales con relación a remuneraciones fijadas por los municipios, exige de parte del interesado la referencia precisa a los textos reglamentarios de los que emanan los rubros salariales cuyo traslado se interesa, a fin de permitir evaluar si las causas a las que obedece su implementación, normalmente exteriorizadas en la motivación del reglamento a través de sus considerandos, justifican o no el tratamiento previsional otorgado por el ente empleador; y

Que, en relación con ello, y teniendo siempre presente que se trata de remuneraciones establecidas por un municipio y no por el Estado Provincial, considera también que como previo a perseguir el reajuste de una jubilación en base a rubros salariales que han sido calificados como "no remunerativos", el interesado debería procurar ante el respectivo municipio la modificación o la invalidación particular de cada norma que así lo hubiera dispuesto, bajo la alegación de tratarse de conceptos remunerativos supuestamente encubiertos, a fin de que, una vez removido ese obstáculo, se obtuviera el cumplimiento de los respectivos aportes y contribuciones por parte del empleador como único y exclusivo obligado, de forma tal que el ente previsional estuviera en condiciones de practicar el reajuste pertinente; y

Que, de lo contrario, sin que previamente se hubiera operado—sea por la vía administrativa o judicial—una modificación a la calificación salarial del rubro considerado, con el consecuente efecto en la esfera previsional, no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones un reajuste de haberes en ausencia de la fuente de financiamiento legal respectiva. Es que, sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones practicados sobre los rubros que motivaron el pedido de reajuste, no es posible imaginarse de qué otro modo el ente previsional podría hacer frente a lo peticionado sin afectar ilegalmente recursos que están predestinados o afectados para atender el resto de los beneficios previsionales en virtud de los cuales dichos recursos son recaudados; y

Que repárese que tal objeción formal resulta casualmente corroborada por la forma y modo en que fuera planteada y acogida la demanda en el caso precisamente citado por el recurrente, in re: "Ardoy, Zulma Soledad c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de E.R. s/Demanda contencioso administrativa" (Nº 1.135 - año 2004), por sentencia de fecha 25 de septiembre de 2.007, toda vez que en dicha causa no se demandó directamente al ente previsional por el reajuste del haber jubilatorio, sino que se demandó conjuntamente y de manera principal al Estado Provincial por su carácter de empleador de la actora, en tanto ésta era agente dependiente de la Dirección General de Rentas de Entre Ríos, a los efectos de que se modifique el carácter "no remunerativo y no bonificable" con que se había establecido un suplemento salarial particular para los agentes de dicho organismo fiscal, y en consecuencia se declare que dicho adicional está sujeto a los aportes y contribuciones de la caja, construyendo al empleador a efectuarlos inclu-

sive con efecto retroactivo al momento de la implementación del adicional, de modo tal que dicho rubro sea incluido en la liquidación del haber jubilatorio de la actora y pueda ser abonado por el ente previsional. De ello se desprende entonces, tal como lo convalidó el STJER, que para poder obtener el traslado en el haber jubilatorio de un determinado rubro calificado como "no remunerativo", es preciso como previo impugnar ante el empleador tal caracterización y reclamarle adicionalmente que se declare su carácter "remunerativo" y se proceda al cumplimiento de los respectivos aportes y contribuciones—inclusive retroactivos—, como única alternativa admisible para permitir el financiamiento previsional que dicha traslación salarial requiere para no desembarcar en un inevitable quebranto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, sin perjuicio de lo expresado en orden a que el reclamo debió dirigirse contra el municipio responsable de la liquidación de los conceptos mencionados, también se advierte como obstáculo insalvable a la pretensión del recurrente, la omisión de impugnar expresa y puntualmente, bregando por la concreta revocación de los actos reglamentarios que previeron el otorgamiento de dichos conceptos con carácter "no remunerativo", con la invocación de los argumentos adecuados para rebatir tal calificación, ya que en la medida que ello no suceda, dichos actos continuarán vigentes conservando su presunción de legitimidad, constituyendo en consecuencia el derecho objetivo aplicable conforme al cual habrá de resolverse el planteo. De manera tal que si dichos actos establecieron expresamente el carácter "no remunerativo" de los rubros cuya traslación previsional se interesa, no mediando impugnación adecuada que permita revertir tal calificación, no hay otra solución posible que el rechazo del reclamo, toda vez que el derecho objetivo directamente aplicable y no cuestionado, conceptúa que tales rubros no constituyen remuneración sobre la que quepa reajustar los haberes de jubilación; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado estimó pertinente citar el comentario doctrinal a un fallo donde se trató precisamente la cuestión de la naturaleza jurídica del "Ticket Canasta", en el cual se presentó la misma falencia impugnativa que en el presente, arribando a la siguiente conclusión: "En este aspecto, como en el tema de los tickets canasta, también resulta aplicable lo sostenido respecto a la falta de impugnación de inconstitucionalidad de las normas jurídicas involucradas. Al no haber planteado el actor, en el caso resuelto por el fallo comentado, la inconstitucionalidad del Decreto 1.477/89, ni del 333/93, el tema debe resolverse de acuerdo a lo establecido por ambas normas jurídicas, pues constituyen el derecho positivo vigente a la fecha del distracto, y al no haber planteado su inconstitucionalidad, constituyen el marco jurídico dentro del cual se debe analizar y resolver el caso. Que es lo que hizo el Tribunal, en forma acertada, a nuestro criterio" (Portabella, Jorge G. "La Naturaleza Jurídica del 'Ticket Canasta' y la validez de los Convenios Colectivos", publicado en: [www.abogadosportabella.com.ar/viewpub.php?id=9&download](http://www.abogadosportabella.com.ar/viewpub.php?id=9&download)); y

Que, fuera de ello, y si bien es cierto lo aludido por el recurrente respecto de que el ente previsional cuenta con potestades de fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones previsionales de los empleadores comprendidos en el régimen jubilatorio provincial, se advierte que de conformidad con lo informado en el dictamen de la Asesoría Legal de dicho ente, tal potestad ha sido ejercitada en el caso particular del Municipio de Concepción del Uruguay, a través de la Auditoría Nº 10, en

la cual se relevó la existencia de conceptos no remunerativos entre los cuales figuran los invocados por el aquí apelante refiriendo el dictamen que en ese marco se emplazó al Municipio, para justificar tal situación, pero sin mencionar que hubiera recaído alguna decisión que reprobara el carácter "no remunerativo" impreso a los rubros en cuestión, con el correlativo emplazamiento a depositar los aportes respectivos, con lo cual, y considerando además los restantes fundamentos esgrimidos en los citados dictámenes, queda evidenciada la anuencia de la Caja de Jubilaciones con el tratamiento previsional acordado por dicho municipio a los rubros en examen, siendo dable suponer que se ha estimado admisible su calificación como "no remunerativos"; y

Que, no obstante ello, aún a falta de individualización precisa y de impugnación concreta de los respectivos actos como para poder habilitar un eventual examen estimatorio del reclamo instaurado por el aquí recurrente, de las características que puede conjeturarse que tienen los mentados conceptos salariales a partir de su nominación, en especial: respecto del "ticket canasta" y del rubro "presentismo", es posible colegir que los mismos carecen efectivamente de carácter remunerativo por naturaleza, por lo que resulta acertada tanto su calificación, como el consecuente tratamiento previsional que se le ha dado al no haberse efectuado aportes y contribuciones sobre los mismos, determinando la improcedencia de su traslación a los haberes jubilatorios; y

Que, en efecto, en cuanto a la situación del "Ticket Canasta", la Fiscalía de Estado tiene sentado criterio de larga data sobre el particular, conforme al dictamen recaído en el Expediente "T" 0377/98 F.E., donde se dijo: "... que los fundamentos vertidos por el reclamante caen ante la letra precisa y clara del Decreto 1.477/89 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 20 de diciembre de 1989. Ello así, en virtud de que dicho decreto, instituye un beneficio social, no un adicional, disponiendo en su artículo 1º la agregación al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 y sus modificatorias y complementarias, en el título XV, "De la remuneración del Trabajador", capítulo I "Del sueldo o salario en general", el beneficio social a la canasta familiar e incorpora el texto de la Ley de Contrato de Trabajo el artículo 105 bis en el cual se consigna textualmente: "Este beneficio no tendrá carácter remunerativo, a los efectos del derecho del trabajo y de la seguridad social, ni a ningún efecto (...) De ello se sigue indefectiblemente que ni la patronal ni el trabajador debían realizar aporte alguno al sistema previsional por dicho concepto, por tanto sería incorrecto y reñido con la legislación vigente pretender que lo percibido en concepto de ticket canasta engrose el haber de pasividad ya que está perfectamente claro que no existió ni debía existir aporte previsional por lo abonado como Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar y de vales..."; y

Que, si bien es cierto que en el orden nacional se ha operado una modificación sobre la reglamentación de esta clase de vales alimentarios, la Fiscalía de Estado entiende que dicha legislación, como la anteriormente vigente sobre la materia, tiene limitado su ámbito de aplicación al régimen del trabajo privado, no sólo por insertarse en el esquema de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, sino porque el Gobierno Federal carece de potestades para legislar y reglamentar en materia de empleo público local, lo cual es de exclusivo resorte de los respectivos gobiernos provinciales o municipales. quienes pueden establecer las condiciones de trabajo que mejor estimen adecuadas a su realidad institucional y económica, en

cuyo marco se encuentran habilitados para estructurar el cuadro de remuneraciones de su personal y otorgarles beneficios sociales complementarios como los vales alimentarios, con carácter no remunerativo, en tanto su otorgamiento no responde estrictamente a la contra-prestación del servicio, sino a la intención de subvenir a necesidades vitales de alimentación del trabajador con motivo del desempeño laboral; y

Que, en sentido coincidente se ha expedido el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires frente a la consulta planteada ante análoga situación a la presente, señalando al respecto lo siguiente: "La doctrina de este organismo sostiene que resulta factible otorgar tickets canasta en pago de sueldos al personal municipal. A través del informe de fecha 3.10.04 el Instituto de Previsión Social modificó su opinión con respecto al concepto salarial "ticket canasta", considerándolo como no remunerativo y por lo tanto sin llevar aportes personales y contribuciones patronales. En cuanto a la aplicabilidad al personal provincial de lo dispuesto por la Ley Nacional 26.341 y Decreto 198/08 del Poder Ejecutivo que regulan el funcionamiento de los tickets canasta, se debe manifestar que estas normas no los alcanzan. Las mismas son de carácter nacional y modifican lo regulado en esta materia por la Ley de Contrato de Trabajo, la que no legisla en este aspecto sobre el personal provincial (Ley 10.430) ni el de las municipalidades (Ley 11.757)"; y

Que, por encima de ello y de toda consideración que pueda efectuarse al respecto, cabe estar al criterio seguido por nuestro Máximo Tribunal local, confirmado en el relativamente reciente pronunciamiento recaído en los autos: "Ceballos, Alberto Daniel...", de fecha 22 de junio de 2005, en donde el voto mayoritario en el acuerdo y en base al cual quedó resuelto el caso, fue el del Vocal doctor Carlini, quien disintió con el rechazo por causas formales propiciado por el vocal preopinante -doctor Chiara Díaz- y abordó la cuestión de fondo debatida, refiriendo puntualmente con relación al reclamo de inclusión previsional del ticket canasta: "Ahora bien, con respecto a la petición de inclusión en sus emolumentos previsionales del porcentaje correspondiente al rubro percibido por los activos referido al "ticket canasta", resalto que también propiciaré que no se acojá tal planteo. Esto es así porque posee carácter no remunerativo lo percibido bajo este concepto por lo que le resultan plenamente aplicables las razones ut supra glosadas, así como las sostenidas en consonancia por el señor fiscal adjunto en su dictamen que propicio se registre como parte integrante de la presente"; y

Que, en cuanto al rubro "Presentismo", si bien la ya marcada falta de individualización del acto que lo regula impide verificar las condiciones a las que está sujeta su percepción, como para pronunciarse acerca de su carácter remunerativo o no, es dable tener en cuenta que en la generalidad de los regímenes de empleo público que han incorporado adicionales de nominación análoga a la subexamen, su percepción suele estar estrictamente condicionada al cumplimiento efectivo de la asistencia y puntualidad al lugar de trabajo, perdiéndose proporcionalmente conforme a escalas cuantitativas de inasistencias, lo que revela que el derecho a la percepción de suplementos de esta clase, quedan ligados al cumplimiento circunstancial del agente a las condiciones de asistencia y puntualidad previstas, por lo que este concepto carece evidentemente de carácter "regular y habitual" y además no remunera estrictamente la prestación del servicio sino una especial manera de cumplirlo, que puede

o no verificarse, sin que ello afecte el derecho del agente a percibir su asignación básica y demás emolumentos, todo lo cual demuestra que esta clase de adicionales no encuadran en el concepto de "remuneración" del artículo 22º de la Ley Nº 8.732 y ello obsta su traslado al haber del pasivo; y

Que, cabe citar en tal sentido, el precedente emanado de la CSJN en la causa "Bovari de Díaz", donde el Máximo Tribunal hizo especial hincapié en que, si para el otorgamiento de un determinado adicional es necesario que se cumplan específicas circunstancias fácticas, ello determina que no puedan computarse para determinar el haber de retiro y pensión, "... pues ello revela que existe un lazo inescindible entre aquéllas y el ejercicio activo del cargo que se ocupe..." (del Considerando 10º) (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 4.5.2000, "Bovari de Díaz, Aída y otros c. Ministerio de Defensa"; Publicado en: La Ley 2000-C, 322 -DT2000-B, 1485 -DJ 2000-2, 719), por lo que corresponde reiterar entonces, que la calificación de este tipo de adicionales como "no remunerativos" y la consecuencia que de ello se deriva de no practicar aportes jubilatorios sobre su quantum es perfectamente legítima y no evidencia que se trate de una maniobra o subterfugio para encubrir conceptos remunerativos, sino que ello resulta acorde con la real naturaleza de estos adicionales, en tanto hoy no sería posible afirmar que el peticionario efectivamente lo hubiera llegado a percibir de haber continuado en actividad, dado que su percepción depende del cumplimiento efectivo de ciertas condiciones cuya verificación resulta imposible en pasividad, y que, aún permaneciendo el actor en actividad, tampoco se podría afirmar que los hubiera llegado a devengar con certeza, salvo claro, que hubiera cumplido todos los extremos fácticos a los que están sujetos, o que evidenciar la ausencia en el caso de las notas de "regularidad y habitualidad" típicas de los conceptos remunerativos, en los términos del artículo 22º de la Ley Nº 8.732; y

Que, asimismo debe resaltarse que la CSJN ha sido contundente en los autos: "Mallo, Carlos Héctor y otros c/Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones Policía Federal s/personal militar y civil de las FF.AA y de seg." (29.11.2005), al desvincular la generalidad en el otorgamiento de adicionales, con su calificación: "... tales caracteres (refiere a 'remunerativo y bonificable') no son una consecuencia necesaria de la generalidad con que fueron otorgados, según se estableció en Fallos: 321:619 y 325:2161 - causas: 'Torres' y 'Costa' -, máxime cuando ni la Ley Nº 21.965 ni su Decreto reglamentario Nº 1.866/83 establecen que un adicional por el hecho de ser general o de haber sido otorgado generalizadamente deba ser considerado como remunerativo y bonificable", "el reconocimiento de la naturaleza general de las asignaciones (...) al personal retirado, se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones al personal en actividad y una decisión que excediera tal límite traería aparejada la ruptura de la regla de proporcionalidad establecida por la ley de fondo"; y

Que, por último, y con respecto a la imposibilidad de incluir rubros sobre los cuales no se efectuaron aportes al sistema jubilatorio, la Fiscalía de Estado de manera coincidente con lo expuesto por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, trajo a colación lo expresado por la CSJN en el caso "Tiburcio López y otros c/ Provincia de Tucumán", (Fallos 175:394), donde se resaltó que el Estado resulta ser administrador de los fondos previsionales y no su "dueño", y que si bien en casos de necesidad puede y debe beneficiario

con nuevos aportes y subsidios sí los recursos del Tesoro lo permiten, no puede en cambio ser compelido por los jueces a hacerlo, dado que no es ilimitada ni directa la responsabilidad que contrajo; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado concluye manifestando que no advirtiéndose que el haber jubilatorio liquidado al actor se aparte de los márgenes de proporcionalidad impuestos por la Ley Nº 8.732 y la doctrina de la CSJN, con relación a los conceptos remunerativos que percibe un activo en iguales condiciones a las que revistió el actor en el período promediado para el cómputo de su haber, su reclamo no puede prosperar, sugiriendo por ello el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Omar Alberto Gallay contra la Resolución Nº 1.167/13 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado legal del señor Omar Alberto Gallay, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 1.167/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 3 de mayo de 2013, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

DECRETO Nº 1297 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la entonces apoderada legal del señor Otto Rolando Arce, contra la Resolución Nº 2.550/12 CJPER, dictada en fecha 28 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19 de julio de 2012 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, por Resolución Nº 2.550/12 CJPER se dispuso rechazar el reclamo efectuado por el señor Otto Rolando Arce por el cual interesaba el reajuste de su haber de retiro por incorporación del adicional instituido por el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011), modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1.853/13 MEHF, el cual reza: "Artículo 5º.- Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependen de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñen en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, las funciones de jefe de Taller, perciban una suma equivalente al

treinta por ciento (30%) del monto del adicional establecido por Decreto N° 6.213/03 MGJ"; y

Que, manifiesta el agraviado en su escrito recursivo, entre otros argumentos a los que remitimos en mérito a la brevedad, que: " perteneció al cuerpo de seguridad..., se desempeñó en la Comisaría de Viale..., su jerarquía era solamente la de sargento 1º, no es culpa del actor que su legajo este incompleto y que tampoco esté completo el informe policial... respecto las exigencias que hoy debe cumplir el personal policial en actividad para percibir el adicional que nos ocupa, ello nada tiene que ver con el actor y es de cumplimiento imposible por no estar en actividad..."; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado, resaltó lo expuesto en fecha 26 de octubre de 2011 por la División Administración de Personal de la Dirección de Personal de la Policía, donde se informó respecto al desempeño del recurrente durante los últimos doce (12) meses previos a su pase a situación de retiro, que: "... según constancias en Foja de Concepto - período calificable años 2002/03: el causante se encontraba destinado en Comisaría Tabossi, División Operaciones y Seguridad - Jefatura Departamental Paraná. Así también se rectifican los partes de enfermo plasmados en dicha certificación, obrando en el año previo a su retiro un total...", ante ello estimó pertinente, previo emitir opinión, peticionar a la Jefatura Departamental Paraná o al área que corresponda, se informe cuáles eran las funciones desempeñadas por el recurrente en ese ámbito; y

Que, es así que la Jefatura Departamental Paraná, Comisaría Villa Tabossi de la Policía de Entre Ríos, en fecha mayo de 2014, emite su informe, por el cual expresa que según los registros obrantes en dicha dependencia, el sargento Otto Rolando Arce ha prestado servicios durante el año 2004 y detalla al efecto, las licencias registradas a lo largo de dicho período anual. Asimismo, cumple en adjuntar los copia de los libros que avalan dicho informe; y

Que, toma nueva intervención Fiscalía de Estado y expresa que surge del informe mencionado precedentemente que el recurrente no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5º del Decreto N° 3.506/10 MEHF durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo expresa el artículo 256º de la Ley N° 5.654/75, el cual reza: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242º de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...); y

Que, la falta de cumplimiento en el caso del recurrente del recaudo indicado surge de la información consignada en el informe emanado desde la Jefatura Departamental Paraná, Comisaría Villa Tabossi de la Policía de Entre Ríos, en el que, con relación al desempeño funcional del recurrente, se detallan las licencias gozadas durante el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a su pase a situación de retiro; y

Que la pretensión de reajuste por él viabilizada, consistente en la inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el artículo 1º del acto administrativo cuestionado; y

Que lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, atento a las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Otto Rolando Arce contra la Resolución N° 2.550/12 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Otto Rolando Arce, con domicilio real en calle Nogoyá N° 764 de la localidad de Viale, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2.550/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de junio de 2012, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Hugo A. Ballay**

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS

#### ANTERIORES

#### PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaria N° 8 de quien suscribe, en autos "Hernández Myrian Ramona s/ Sucesorio ab intestato", N° 18563, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MYRIAN RAMONA HERNANDEZ, MI N° 2.806.626, vecina que fuera del Dpto. de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 5.3.2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2017 — **Ma. del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016767 3 v./11.12.17**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaria N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "González de Nava Angela Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15764, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA GONZALEZ, MI 5.364.049, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/09/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de noviembre de 2017 — **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016774 3 v./11.12.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaria N° 7, en los autos caratulados "Butus Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19761, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de CATALINA BUTUS, MI N° 0.578.028, vecina que fue del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24.8.1993. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de noviembre de 2017 — **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016780 3 v./12.12.17**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaria N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Ciarroca Nilda Blasinda s/ Sucesorio ab intestato (inic. CyC N° 1 el 2.10.17)" Expte. N° 15950, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NILDA BLACINDA CIARROCCA, MI 5.347.172, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/08/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 — **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016781 3 v./12.12.17**

#### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria única del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Acevedo Rosa de Lourdes - Cornejo Juan Bautista - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12919-15, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSA DE LOURDES ACEVEDO, DNI 1.209.737, y JUAN BAUTISTA CORNEJO, DNI 16.958.483, vecinos que fueran de ésta ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecidos el 07 de diciembre de 2007, y el 17 de abril de 2014, respectivamente, ambos en la ciudad de Colón, Entre Ríos-

La resolución judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice así: "Colón, 10 de noviembre de 2017.- ... Declárase abierto el juicio sucesorio de Rosa de Lourdes Acevedo, DNI 1.209.737, y Juan Bautista Cornejo, DNI 16.958.483, vecinos que fueron del Departamento Colón.- Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de noviembre de 2017 — **José Manuel Tournour**, secretario.

**F.C.S. 502-00020363 3 v./12.12.17**

#### CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, interinamente a cargo del Dr. Esteves Diego Luis, Secretaria a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Corrado, Benedicto Alfredo s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8198), cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CORRADO BENEDICTO ALFREDO, DNI N° 05.775.343, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en Concordia, el día 23 de agosto del año 2015.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concordia, 15 de agosto de 2017. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 96, 423 y 2340 del Código Civil y Com. y Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC. Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Concepción Palou, María José Corrado, María Belén Corrado, Rosa María Corrado, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Nicolás Lagadari, con el domicilio real por denunciado y por constituido el procesal, por parte, dese se intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Benedicto Alfredo Corrado, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando

por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Previo a todo, acompañe el pago de Tasa de Justicia, cuyo formulario le fuera entregado por la Mui y Manifieste en forma expresa, si existen otros herederos conocidos, denunciando, en su caso, nombre y domicilio. 7.- Certificar las fotocopias acompañadas y proceder a la devolución, bajo el respectivo recibo en autos. 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197 -Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 10 de octubre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.  
**F.C.Ch. 503-00016768 3 v./11.12.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, suplente, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Piedra Buena, Elida Josefina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9524, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante ELIDA JOSEFINA PIEDRA BUENA, DNI N° 14.307.400, que fuera vecina y fallecida en fecha 21/09/2017 y esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 24 de octubre de 2017.- ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación.- ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 6 de noviembre de 2017 – **Ana María Noguera**, secretaria.

**F.C.S. 502-00020364 3 v./12.12.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados: "Marcerano, Alba s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9507, cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante ALBA MARCENARO, MI N° 10.911.103, de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de mayo de 1953 en Santa Ana, Misiones y fallecida el día 04 de Julio de 2016 en Concordia Entre Ríos.-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 11 de octubre de 2017. 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declarese abierto el juicio sucesorio de Alba Marcerano, DNI N° 10.911.103 fallecida en fecha 04/07/2016 vecina que fue de la ciudad de Concordia, (ER). 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad citando a todos los que

se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC). Firmado Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 21 de noviembre de 2017 – **Ana María Noguera**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016792 3 v./12.12.17**

### DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Williams Ana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13098, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANA WILLIAMS, DNI N° 0.561.368, fallecida en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 17 de febrero de 2009, vecina que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 24 de noviembre de 2017 – **Mmanuel A. Ré**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00016762 3 v./11.12.17**

### GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina María Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Acosta Celia del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 10317, a contar a partir de la publicación la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CELIA DEL CARMEN ACOSTA, DNI 5.934.164, fallecida en la ciudad de Paraná, el día 24 de mayo de 2.009.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 15 de noviembre de 2017.- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de Celia del Carmen Acosta, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Gualeguay, 17 de noviembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

**F.C.Ch. 503-00016793 3 v./12.12.17**

### GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Denis Alejo s/ Sucesorio ab intestato" N° 10812, con fecha de inicio el 02/03/2017, apertura 28/03/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALEJO DENIS, DNI N° 5.867.083, fallecido el día 13 de agosto de 2009, en Gualeguaychú; con domicilio real sito

en Brasil N° 347, de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drable**, secretario.

**F.C.S. 502-00020333 3 v./11.12.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pons Oscar Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6699, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR RAMON PONS, Libreta Enrolamiento N° 5.869.769, fallecido el día 04 de octubre de 2015, en Gualeguaychú.

Gualeguaychú, 21 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C.S. 502-00020335 3 v./11.12.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arana Luis Ramón s/ Sucesorio ab intestato" N° 10673, con fecha de inicio el 18/10/2016, apertura 06/09/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: LUIS RAMON ARANA, DNI N° 12.095.180, fallecido el día 09 de noviembre de 2009, en Gualeguaychú, con domicilio real sito en Andrade N° 1860, de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 01 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drable**, secretaria.

**F.C.S. 502-00020336 3 v./11.12.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maciel María Antonia s/ Sucesorio ab intestato" N° 10783, con fecha de inicio el 02/02/2017, apertura 22/09/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANTONIA MACIEL, DNI N° F 1.438.145, fallecida el día 06 de octubre de 2016, en Gualeguaychú; con domicilio real sito en Cervantes N° 1243, de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 01 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drable**, secretaria.

**F.C.S. 502-00020337 3 v./11.12.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Charadia Nivia Teresita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6719, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NIVIA TERESITA CHARADIA, Documento Nacional Identidad N° 1.386.518, fallecida el día 10 de julio de 2011, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C.S. 502-00020347 3 v./11.12.17**

En los autos caratulados "Strasser Horacio Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10672, año 2016, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría de la suscripta cita y emplaza a herederos y acreedores de

don HORACIO JORGE STRASSER, DNI N° 8.440.894, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la misma el día 19 de febrero de 2.014 (19/02/14), para que se presenten y lo acrediten en el término de diez días a partir de la última publicación que se hará por tres veces.

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Gualeguaychú, 3 de noviembre de 2016... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, en mérito a la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718° y 728° del CPCC, declárase abierto el juicio Sucesorio ab intestato de Horacio Jorge Strasser, DNI N° 8.440.894, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú. Conforme inconstitucionalidad del Art. 2340, 2do. párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) decretada en los autos "Galarza Carlos Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10010; y atento a los dispuesto por el Art. 728 del CPCC de Entre Ríos, cítese a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten. A tal fin, publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario local "El Argentino" que corresponde por orden de lista. Líbrese mediante oficio la comunicación que establece el Art. 135° de la Ley 6964 o la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos, Registro de Juicios universales... Fdo. Marcelo J. Arnolfi, Juez".

Gualeguaychú, 01 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00020348 3 v./11.12.17**

## VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de despacho, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Almada, Olegario Marcos; Rodríguez, Cecilia Corina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13.597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de OLEGARIO MARCOS ALMADA, DNI N° 2.030.215, fallecido el día 31 de agosto de 2006 en la ciudad de Paraná, E.R; y CECILIA CORINA RODRIGUEZ, DNI 5.348.898, fallecida el 9 de junio de 2006, en la ciudad de Paraná, ER, siendo sus últimos domicilios en calle Corrientes 178, Victoria, E. Ríos.

Victoria, 23 de noviembre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016764 3 v./11.12.17**

## SUCESORIOS

### NUEVOS

## PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Miró Miguel Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19628, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL OSCAR MIRO, MI N° 5.893.499, vecino que fue del Departamento Viale, fallecido en Viale, en fecha 18.11.1997. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de agosto de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016801 3 v./13.12.17**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Brassesco Pedro Alcides s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15560, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO ALCIDES BRASDESCO, MI 4.992.185, vecino que fuera de la localidad de Aranguren - Departamento Nogoyá, fallecido en Paraná, en fecha 25.07.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016804 3 v./13.12.17**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Caceres Ramón Conrado s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19663, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RAMÓN CONRADO CACERES, DNI N° 5.936.522, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27.10.1998. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016809 3 v./13.12.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schmunk Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29577, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL SCHMUNK, MI 5.946.230, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 13.07.2017. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016817 1 v./11.12.17**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli - Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet - secretaria provisoria, en los autos caratulados: "Orcellet Luis María - Sucesorio ab intestato" (Expte N° 13.370) año 2017, cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Don LUIS MARIA ORCELLET DNI N° 12.478.118, vecino que fuera de este Departamento y que falleciera sin dejar testamento conocido el día 24 de julio de 2016 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de 30 días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente indica "Colón, 02 de octubre de 2017... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín, Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...- Fdo Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Secretaría, 23 de octubre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario subgte.

**F.C.S. 502-00020369 3 v./13.12.17**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza -, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Sarda Armando Alfonso - Gonzalez Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13952-17, se cita y empla-

za, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Doña ELENA GONZALEZ, DNI N° 0.117.415, vecina que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de abril de 2016; y Don ARMANDO ALFONSO SARDA, LE N° 4.225.898, vecino que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Colón, Entre Ríos, en fecha 11 de noviembre de 2008.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 06 de noviembre de 2017... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz, Jueza"

Colón, 22 de noviembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00016806 3 v./13.12.17**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Deniz Maximo Eleuterio - Duarte Perpeta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13918-17, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don MAXIMO ELEUTERIO DENIZ, DNI N° 1.880.746, vecino que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 26 de julio de 2013; y Doña PERPETA DUARTE, LC N° 5.044.250, vecina que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, en fecha 15 de octubre de 2013.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 12 de octubre de 2017... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial - Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante".

Colón, 31 de octubre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00016807 3 v./13.12.17**

## DIAMANTE

La Sra. Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti a/c Despacho, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bierig Mirta Beatriz y Blum Alberto Guillermo s/ Sucesorios", Expte. N° 13039 -, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. MIRTA BEATRIZ BIERIG, MI N° 12.604.602, fallecida en General Ramírez, Entre Ríos, en fecha 16 de junio de 2013 y Sr. BLUM ALBERTO GUILLERMO, MI N° 13.142.710, fallecido en General Ramírez, Entre Ríos, en fecha 06 de febrero de 2017, vecinos que fueran de la ciudad de General Ramírez, Distrito Isetlas, Departamento Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan

a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 30 de noviembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

**F.C.S. 502-00020380 3 v./13.12.17**

En los autos caratulados: "Fabre, María Delia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13094/2017, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria única a cargo del Dr. Manuel A. Ré, se cita y emplaza a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA DELIA FABRE, MI N° 5.352.308, quien fuera vecina de la localidad de Strobel, Diamante, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en fecha 23 de abril de 2017 en la localidad de Strobel, Diamante, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 05 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00016815 3 v./13.12.17**

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando - Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Gallo, José Domingo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18555), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ DOMINGO GALLO, DNI N° 5.813.264, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Concordia en fecha 6 de septiembre de 2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 29 de noviembre de 2017... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de José Domingo Gallo, DNI N° 5.813.264, argentino, viudo, nacido el 11 de julio de 1939 y fallecido en Concordia el 6 de septiembre de 2017, hijo de Juan Gallo, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio a 5.000 mts. de la Escuela Provincial N° 47. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 29 de noviembre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario prov.

**F.C.Ch. 503-00016816 1 v./11.12.17**

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria única, interinamente a cargo de quien suscribe, en el Expediente N° 8115, caratulado: "Caballero Francisco Arturo s/ Sucesorio ab intestato" cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don FRANCISCO ARTURO CABALLERO, DNI N° 5.886.471, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, donde falleciera el día 05 de octubre de 2.017, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estos autos y así lo acrediten.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente expresa, a saber: "Gualeguay, 15 de noviembre de 2017.... Estando acreditado el fallecimiento del

causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Francisco Arturo Caballero, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Fabian Morahan - Juez subgte."

Gualeguay, 23 de noviembre de 2017 - **Rosa María Fernández**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00020371 1 v./11.12.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria única, interinamente a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Badaracco Alberto Justo s/ Sucesorio ab intestato (pide acumulación al CyC N° 2 por Benítez Margarita Inés s/ Sucesorio - Expte. N° 2204)" - Expte. N° 8114, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don ALBERTO JUSTO BADARACCO, MI N° 4.785.130, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, donde falleciera el día 17 de septiembre de 2017, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estos autos y así lo acrediten.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente expresa, a saber: "Gualeguay, 24 de noviembre de 2017.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Alberto Justo Badaracco, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Fabian Morahan, Juez subgte."

Gualeguay, 29 de noviembre de 2017 - **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00020372 1 v./11.12.17**

## LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, a cargo de la Dra. Diego Rodríguez (Juez 1° Inst. Civ., Com. y Lab. N° 1), Secretaria única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, (secretaria interina), en los autos caratulados "Lera, Delma Leonor s/ Sucesorio ab intestato" (N.E. 5148, año 2017), cita y emplaza por edictos que se publicarán por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. DELMA LEONOR LERA, DNI N° 5.206.458, vecina que fuera de la ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 09 de noviembre de 2011, en la ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos; para que lo acrediten en el término de treinta días.

La resolución que ordena la medida, en su parte pertinente, expresa: "La Paz (Entre Ríos), 23 de octubre de 2017... Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial..., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días conforme Art. 2340 del C.C.C.N., adecuando las veces de publicación previstas por el Art. 728 del C.P. y C. a la establecidas en la norma de fondo ... Notifíquese. ... Fdo: Dr. Diego Rodríguez (Juez Primera Inst. Civ., Com. y Lab. N° 1)".

La Paz, 02 de noviembre de 2017 – **María V. Latini**, secretaria int.

**F.C.Ch. 503-00016808 1 v./11.12.17**

## R. DEL TALA

El Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, por Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por una vez y por el término treinta días a herederos, acreedores y todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por GLORIA DEL CARMEN STEVEN, MI N° 2.352.729, fallecida en Ejido 2° Cuartel de esta ciudad donde se domiciliaba, el 03 de noviembre de 2015, para que se presenten, lo acrediten y tomen intervención en aulas: "Steven, Gloria del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8565), en trámite ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimientos de ley – Art. 234 del C.C. y C.N.

R. del Tala, 6 diciembre de 2017 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00020376 1 v./11.12.17**

El Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, por Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por una vez y por el término treinta días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por IOLANDA JUDITA REATO, MI N° 5.235.076, fallecida en esta Gobernador Mansilla, ciudad en la que se domiciliaba, el 25 de agosto de 2017, para que se presenten, lo acrediten y tomen intervención en autos: "Reato Iolanda Judita s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8556), un trámite ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de ley – Art. 234 del C.C. y C.N.

R. del Tala, 28 noviembre de 2017 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00020377 1 v./11.12.17**

El Juzgado único de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala, a cargo del Dr. Lautaro Caballero, Secretaria única a cargo de la Dra. M. Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Lange Alberto Salomon s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8595) cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ALBERTO SALOMON LANGE, DNI N° 16.431.399, fallecido en fecha 27 de noviembre de 2017, siendo su último domicilio calle Av. San Martín N° 320 esta ciudad de Rosario del Tala. Publíquese por un día.

Secretaría, diciembre de 2017 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00020378 1 v./11.12.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Secretaria única, de quien suscribe, en los autos caratulados: "Recalde José Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8542)", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ENRIQUE RECALDE, MI N° 05.848.265, vecino que fuera del Departamento Tala, fallecido en Rosario del Tala, en fecha 26 de agosto de 2016. Publíquese por 1 día.

R. del Tala, 15 de noviembre de 2017 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00020379 1 v./11.12.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c despacho, Secretaria de la Dra. María L. Capurro, en los autos caratulados

"Rey Laura Mercedes, Kellér Rubén Luis y Kellér Rubén José María s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8389), cita y empieza por el término de diez (10) días, a los herederos y/o acreedores de quien fuera en vida LAURA MERCEDES REY o LAURA MERCEDES REY DE KELLER, MI 0.734.211, fallecida el 14.06.2009 y RUBEN LUIS KELLER, MI 5.843.158 fallecido en fecha 19.03.2011 y de RUBÉN JOSE MARIA KELLER, MI 11.999.754, fallecido en 08.01.75, con último domicilio en esta ciudad, Dpto. Tala.

La resolución que así lo indica en su parte pertinente dice: "... Rosario del Tala, 25 de agosto de 2017. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén José María Kellér, Laura Mercedes Rey y Rubén Luis Kellér, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6. - Comunicar a la Administradora Tributaria de la Pcia de E. Ríos la iniciación del presente universal (Art. 29, segundo párrafo, del Código Fiscal).... Notifíquese. - Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial, a/c del despacho".

R. del Tala, 27 de noviembre de 2017 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C.Ch. 503-00016803 1 v./11.12.17**

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "Kulesa, Daniel Esteban s/ Sucesorio ab-intestato" Expediente N° 8554 cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos y acreedores DANIEL ESTEBAN KULESA, MI 13.027.335, vecino que fuera de Gobernador Mansilla, fallecido en Concepción del Uruguay en fecha 17 de julio de 2002.

Se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente "Rosario del Tala, 21 de noviembre de 2017... Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial. Fdo. Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 30 de noviembre de 2017 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C.Ch. 503-00016811 1 v./11.12.17**

## CITACION

ANTERIOR

## CONCORDIA

a **DAVID ERNESTO ALEGRE**

Por disposición del Dr. Suñer, Jorge A., Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 5336/13 caratulado "Alegre, David Ernesto s/ Falso Testimonio", se cita y emplaza a: DAVID ERNESTO ALEGRE, de 20 años años, Documento Nacional Identidad 37.466.465, estado civil soltero, profesión periodista, nacido el día 10.01.1992 en la ciudad de Concordia (E. Ríos), último domicilio conocido en calle Córdoba y calle 51 - Barrio Fátima I, Concordia (E. Ríos); para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la

Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 29 de noviembre de 2017. Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado David Ernesto Alegre no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Jorge Suñer.

Concordia, 29 de noviembre de 2017 – **Jorge Suñer**, fiscal.

**13774 5 v./12.12.17**

## CITACION

NUEVA

## CONCORDIA

a **PAULA INES CIROLLA y otros**

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.), a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), Concordia (E.R.), en los autos: "Fernández, Manuela y Cirolla, José Agustín s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5450) cita por tres veces en el término de diez días a PAULA INES CIROLLA, HECTOR EDUARDO CIROLLA, JUAN DOMINGO CIROLLA y JOSE LUIS CIROLLA, todos ellos hijos de Fernández, Manuela y Cirolla, José Agustín, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 31 de octubre de 2017... Resuelvo...: Citar a Paula Inés Cirolla, Héctor Eduardo Cirolla, Juan Domingo Cirolla y José Luis Cirolla y/o sus herederos y/o sucesores mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario local para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ley... Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 6 de noviembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C.S. 502-00020373 2 v./12.12.17**

## USUCAPION

ANTERIORES

## R. DEL TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, situado en Edificio de Tribunales: Alte. Brown N° 23 de la homónima ciudad, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "Martín, Gabriela Raquel c/ Pandiani, Leonilda Haydee y otros - Usucapición", Expte. N° 3427 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los señores Leonilda Haydee Pandiani, MI 2.356.446; Primo Alejo Pandiani, MI 11.971.867; Carlos Francisco Pandiani, MI 1.973.964; Dora María Pandiani, MI 5.227.404; José María Pandiani, MI 1.977.755; Domingo Beltran Pandiani, MI 1.981.083; Jorge Omar Pandiani, MI 10.785.234; Mónica Susana Pandiani, MI 11.683.020, y a quienes se consideren con derecho respecto de los siguientes inmuebles:

1 - Ubicado en Departamento Tala, Municipio

de Rosario del Tala, Ejido de Rosario del Tala, Zona de Quintas, Quinta N° 284, siendo el domicilio parcelario en calle Pública y calle Pública, con una superficie según mensura de siete hectáreas, setenta áreas, treinta y nueve centiáreas (7 Has., 70 A., 39 Cas.), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S 81° 52' E de 269,80 metros, lindando con calle Pública.

ESTE: Recta (2-3) S 7° 34' O de 284,50 metros, lindando con Calle pública.

SUR: Recta (3-4) N 81° 52' O de 271,80 metros, lindando con Calle pública.

OESTE: Recta (4-1) N 7° 58' E de 284,49 metros, lindando con Calle Pública.

Estando el dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local, bajo la Matrícula Dominial N° 104.652, Plano N° 20748.- Sup. S/T 7 Has. 77 As. 34 Cas.

2 - Ubicado en Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, Ejido de Rosario del Tala, Zona de Quintas, Quinta N° 285, siendo el domicilio parcelario en calle Pública y calle Pública, con una superficie - según mensura - de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, siete centiáreas (7 Has., 68 A., 7 Cas.), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S 81° 52' E de 270,30 metros, lindando con Calle Pública.

ESTE: Recta (2- 3) S 7° 50' O de 284,50 metros, lindando con Boulevard Divisorio de Quintas y Chacras.

SUR: Recta (3-4) N 81° 52' O de 269,00 metros, lindando con calle Pública.

OESTE: Recta (4-1) N 7° 34' E de 284,50 metros, lindando con calle Pública.

Estando el dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local, bajo la Matrícula Dominial N° 904.653, Plano N° 20750 – Sup. S/T 7 Has. 68 As. 07 Cas.

3 - Ubicado en Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, Ejido de Rosario del Tala, Zona de Chacras, Chacra N° 197, siendo el domicilio parcelario en Boulevard Divisorio de Quintas y Chacras y Calle Pública, con una superficie, según mensura, de diez hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas (10 Has., 64 A., 86 Cas.), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S 82° 21' E de 279,30 metros, lindando con Boulevard Divisorio de Quintas y Chacras.

ESTE: Recta (2-3) S 7° 35' O de 381,10 metros, lindando con Calle Pública.

SUR: Recta (3-4) N 82° 25' O de 279,30 metros, lindando con Juan Reynaldo Navarro y con Gabriela Raquel Martín.

OESTE: Recta (4-1) N 7° 35' E de 381,42 metros, lindando con con Gabriela Raquel Martín.

Estando el dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local, bajo la Matrícula Dominial N° 104.653, Plano N° 20749.- Sup. S/T 10 Has. 72 As. 27 Cas.

Objeto: Prescripción - Código Civil Art. 3.948, para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329 y 669 Inc. 2° y 3° del CPCCER.

La resolución ordenatoria en su parte dispone: "Rosario del Tala, 30 de abril de 2010 (...) Téngase por promovido juicio de Usucapición de parte de Gabriela Raquel Martín contra Leonilda Haydee Pandiani, Primo Alejo Pandiani, Carlos Francisco Pandiani, Dora María Pandiani, José María Pandiani, Domingo Beltran Pandiani, Jorge Omar Pandiani y Mónica Susana Pandiani y/o quienes resulten propietarios sobre el inmueble a usucapir, al que se le imprime tramite ordinario.-

De la demanda instaurada córrase traslado con los alcances Art. 325 y 342 CPCC, median-

te edicto a publicarse durante dos días en el Boletín Oficial y periódico local Bisemanario Epoca, citándolos y emplazándolos para que comparezcan a estar a derecho y contestarla en el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley. (...) Notifíquese personalmente o por cédula.- Fdo: Ana María Zapata B. de Kachizky, Juez Civil”.

Y la siguiente resolución: “Rosario del Tala, 28 de octubre de 2010. Por ampliada la demanda en los términos dispuestos en el Art. 319 del CPC, en consecuencia téngase por ofrecida prueba y documental. De la ampliación de demanda instaurada córrase traslado juntamente con lo dispuesto a fs. 88, con los alcances Art. 325 y 342 CPCC, mediante edicto a publicarse durante dos días en el Boletín Oficial y Bisemanario Epoca, citándolos y emplazándolos para que comparezcan a estar a derecho y contestarla en el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley (...). Fdo: Gastón Agotegaray, Juez Civil y Comercial a/c del despacho”.

Y la siguiente resolución: “Rosario del Tala, 27 de noviembre de 2017.- (...) Cumplimentese lo ordenado por la Excm. Cámara de Apelaciones Sala Civil, fs. 405.- (...) Fdo: María Luciana Capurro, secretaria interina”.

R. del Tala, 30 de noviembre de 2017 – **Ma. Luciana Capurro**, secretaria interina.

**F.C.S. 502-00020362 2 v./11.12.17**

### C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Partido Judicial de Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaria única a cargo del suscripto, en los autos caratulados “Deny Milca Magdalena c/ Mendoza Mauricio Amaro s/ Usucapión”, Expte. N° 8569, F° 235, L° VII, Año 2017, cita y emplaza por el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, a Mauricio Amaro Mendoza y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quién ó quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Potrero, Junta de Gobierno de Colonia Elía, Planta Urbana, Manzana 19, con domicilio parcelario en calle 8, esquina calle N° 7, con una superficie según mensura de un mil metros cuadrados (1.000 m2), plano de mensura N° 58.698, Partida Inmobiliaria 149.964, para que comparezcan, a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley.- El expediente se encuentra a su disposición en Secretaría.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Concepción del Uruguay, 13 de septiembre de 2017. Proveyendo el escrito a despacho, agréguese el informe de dominio que se adjunta. Téngase por promovido juicio de usucapión respecto del inmueble ubicado calle N° 8 esquina calle N° 7, Manzana N° 19, Planta Urbana, Junta de Gobierno de Colonia Elía, Distrito Potrero, Dpto, Uruguay, Entre Ríos, con una superficie de 1.000 m2, que tramitará por las normas del proceso ordinario -Arts. 318, sigtes. y eones. y Art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término de dos días a Mauricio Amaro Mendoza y/o sus herederos sucesores y/o a quién o quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda bajo los apercibimientos de ley. Autorízase a diligenciar los despachos a librarse al Dr. Lucilo M. López Meyer y/o al profesional que designe.- Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente”.

C. del Uruguay, 8 de noviembre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

**F.C.S. 502-00020367 2 v./11.12.17**

## USUCAPION

### NUEVAS

### COLON

El Juzgado de Primera Instancia C. y C. N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, Sec. provisoria, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo del juicio, para que comparezcan en los autos caratulados “Ducret Edith María y otros c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión” (Expte. N° 12786), a tomar intervención dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, en relación al inmueble ubicado en la planta urbana de La Clarita, Junta de Gobierno de La Clarita, del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, manzana 8, que según el plano de mensura número 21.399, confeccionado por el agrimensor Mario R. Reynoso, registrado en la Dirección General de Catastro de esta Provincia, con fecha 22 de julio de 1977, consta de una superficie total de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, cero decímetros (2.400 m2), dentro de los siguientes límites, rumbos, medidas y linderos:

Norte: Línea 1-2 alambrada SE 87° 12' de 40 m., con calle N° 3 de 12 m. de ancho;

Este: Línea 2-3 alambrada SO 2° 48' de 60 m., con Elcio Horacio Guibaud en parte, Francisco García el resto;

Sur: Línea 3-4 alambrada NO 87° 12' de 40 m., con Aníbal Pérez;

Oeste: Línea 4-1 alambrada NE 2° 48' de 60 m., con calle N° 4 de 12 m. de ancho.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente establece: “Colón, 3 de julio de 2017 – Visto... Resuelvo: 1... 2... 3 – Citar mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, Arts. 132 Inc. 1°, 329, 342 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal...” Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 24 de julio de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria provisoria.

**F.C.S. 502-00020370 2 v./12.12.17**

### CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaria a cargo de la Dra. Ana María Noguera - secretaria, cita por el término de treinta y un días a María Natalia Paiz y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del juicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local al T° 75, F° 2931 el 20.08.1962, ubicado en el Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Planta Urbana Manzana 25 Norte, 7 Oeste, N° 1246, Plano de Mensura N° 67070, Partida Provincial N° 157003 - (Partida Anterior N° 02-7581/3), Partida Municipal N° 1639, Departamento y ciudad de Concordia, cuyos límites y linderos son los siguientes:

Al Norte: Recta (1-2) amojonada en parte, edificada el resto al rumbo S 78° 59' E de 12,00 metros divisoria con Avenida Presidente Illia.-

Al ESTE: Tres rectas a saber (2-3) edificada al rumbo S 11° 38' O de 16,79 metros divisoria con Armando José Niez, (3-4) amojonada al rumbo S 8° 15' O de 16,36 metros divisoria con Pedro Paiz y (4-5) edificada al rumbo S 11° 28' O de 10,02 metros divisoria con Caizares Margarita Azame de Ponce.

SUR: Recta (5-6) alambrada al rombo N 78° 57' O de 11,65 metros divisoria con Enrique José Sambiasi y otra.

OESTE: Recta (6-1) edificada al rumbo N 9° 52' E de 43,15 metros divisoria con Nancy Beatriz Cantero, cuyos demás datos obran en la ficha de transferencia que se acompaña confeccionada por el Agrimensor Mario R. Reynoso; domicilio parcelario: Avenida Presidente Illia N° 314 - de esta ciudad; para que dentro del término de treinta y un días – Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2° y 3°, y ccs. del CPCC).

Se efectúa la citación a efectos de que dentro del término de treinta y un días lo acrediten y tomen la intervención que legalmente corresponde en los autos: “González de Perroud, María Ester c/ Paiz, María Natalia - Usucapión” (Expte. N° 9419) – bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes (Art. 329 del CPC y C.).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: “Concordia, 23 de junio de 2017.- ... 2.- Tener por promovido por María Ester González de Perroud, MI N° 4.597.260 juicio de usucapión, contra María Natalia Paiz, que tramitará por las normas del Proceso Ordinario - Arts. 307 y 669 del CPCC y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local el 20.08.1962 al T° 75, F° 2931, Manzana 25 Norte, 7 Oeste, N° 1246, Partida Provincial N°..., Partida Municipal N° 1639, Departamento y ciudad de Concordia, cuyos límites y linderos constan en el Ficha de Transferencia - conf. fs. 5; domicilio parcelario: Avenida Presidente Illia N° 314 - de esta ciudad; para que dentro del término de treinta y un días – Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente. 3.- ... 4.- ... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.- Fecho el punto 4, cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a María Natalia Paiz y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local el 20.08.1962 al T° 75, F° 2931, Manzana 25 Norte, 7 Oeste, N° 1246, Plano de Mensura N° 67070, Partida Provincial N°..., Partida Municipal N° 1639, Departamento y ciudad de Concordia, cuyos límites y linderos constan en el Ficha de Transferencia - conf. fs. 5; domicilio parcelario: Avenida Presidente Illia N° 314 - de esta ciudad; para que dentro del término de treinta y un días – Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2° y 3°, y ccs. del CPCC). 10.-... 11.-... 12.-... 13.-... 14.-... 15.-... A lo demás, oportunamente. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente”.

“Concordia, 28 de julio de 2017 1.-... 2.-... 3.-... 4.- Tener presente lo denunciado en el escrito precedente respecto del N° de Partida Provincial del inmueble objeto de la litis. Rectificar los puntos 2 y 9 del auto resolutorio de fs. 14/15 - respecto del N° de partida provincial y en consecuencia dejar establecido que el N° de partida provincial correspondiente al inmueble objeto de la litis es el N° 157003. 5.- Atento lo dispuesto en el punto 4 precedente, la presente forma parte del auto resolutorio de fs. 14/15. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente”.

Concordia, 25 de agosto de 2017 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016802 2 v./12.12.17**

### GALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial N° 2, de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaria N° 2, a cargo de la Dra. Agustina Raffo Drabble (suplente), en los autos caratulados "Volker Edgardo Rogelio c/ Spiazzi Isidoro Enrique y otros s/ Usucapión" (Expte. N° 11171), cita por el término de quince (15) días, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes (Arts. 329 y 669 Inc. 2° y 3° CPCC), a Isidoro Enrique Spiazzi, Eduardo Horacio Ramos y María Elena Abrigo, Cesar Veron, Mariana Veron, Ignacio Felix Ladron De Guevara, María Monserrat Barletta, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en el Departamento Gualeguaychú, Pehuajo al Norte, Municipio de Urdinarrain, Ejido de Urdinarrain, Zona de Quintas, con domicilio parcelario en calle San Juan Bautista N° 1.020, inscripto ante el Registro Público de Gualeguaychú bajo Matrícula N° 105.998.

Consta una superficie de veintiún mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (21.755,15 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

Al NORESTE: Recta (1-2) al S.E. 45° 32' de 307,95 metros, amojonada hasta la progresiva 141,40 metros y alambrada en el resto, que linda con Darío Enrique Coletti;

Al SURESTE: Recta (2-3) al S.O. 45° 00' de 71.10 metros, alambrada, que linda con calle San Juan Bautista (tierra);

SUROESTE: Recta (3-4) al N.O. 45° 24' de 307.05 metros, alambrada, que linda con Abel Armildo Vincon; y

Al NOROESTE: Recta (4-1) al N.E. 44° 17' de 70.40 metros, alambrada, que linda con Marcelo Raúl Pescel y otra, según Plano de Mensura N° 76.955, Partida ATER N° 151410/8.

La resolución que ordena el presente dice así, en su parte pertinente: "Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2017. (...) Asimismo, cítese por edictos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio (Art. 669° Inc. 3) del C.P.C.C.), los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes (Art. 329° del C.P.C.C.)... Fdo.: Marcelo José Arnolfi, Juez Civil y Comercial".

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.  
F.C.Ch. 503-00016812 2 v./12.12.17

## QUIEBRAS

ANTERIORES

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Compañía Agropecuaria S.A. s/ Pedido de Quiebra promovido por acreedor (Carlos Emilio Moro y Emilio Federico Moro) s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor s/ Quiebra", Expte. N° 2823, en fecha 21.11.2017 se ha declarado la quiebra de COMPAÑIA AGROPECUARIA S.A., con sede social en calle Francisco Ramírez (entre San Martín y Belgrano), de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Rene Rodolfo Rossi con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 574, 1° Piso, Dpto. "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de

8 a 12 horas y de 16 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.02.2018 inclusive.

Se han fijado los días 23.03.2018 y 08.05.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 30 de noviembre de 2017 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F. 500-00006988 5 v./11.12.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaria N° 1 de la María Victoria Ardo, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Buttazoni Mabel Teresa s. Pedido de concurso preventivo s. Concurso preventivo – Art. 288 LCQ s/ Quiebra", Expte N° 2425, en fecha 01.12.2017 se ha declarado la quiebra indirecta de MABEL TERESITA BUTTAZONI, CUIT N° 27-12772632-4, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Feliciano N° 443, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Se ha dispuesto que continúe actuando el síndico interviniente, Cr. Daniel Edgardo Cabrera, quien tiene constituido domicilio en calle Avenida Ramírez N° 3379 de esta ciudad.

Se ordena a la fallida y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima a la fallida para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificada, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificadorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 07.06.2016 -fecha de presentación del concurso preventivo-, requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 21.02.2018.

Se han fijado los días 05.04.2018 y 18.05.2018, respectivamente, para que el síndico presente el recálculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo y el informe general previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursoales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado -Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 ley 24.522).

Paraná, 4 de diciembre de 2017 – **María Victoria Ardo**, secretaria.

F. 500-00006993 5 v./13.12.17

## QUIEBRA

NUEVA

### PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -

Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaria N° 1 de la Dra. María Victoria Ardo, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Martínez Teresa Felisa S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2916, en fecha 28.11.2017 se ha declarado la quiebra de TERESA FELISA MARTINEZ, DNI N° 16.346.965, CUIL 27-16346965-6, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Carlos Gardel N° 2922; Manzana 15, Casa 7, Barrio 400 Viviendas, de la ciudad de Colonia Avellaneda, se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. Marianela Zuriaga con domicilio procesal constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9,00 a 11,00 horas y jueves de 17,00 a 19,00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.02.2018 inclusive.

Se han fijado los días 29.03.2018 y 14.05.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de diciembre de 2017 – **María V. Ardo**, secretaria.

F. 500-00006996 5 v./15.12.17

## SORTEO DE PROFESIONALES

ANTERIOR

### PARANA

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por resolución del día de la fecha, fijó el día 12 de diciembre próximo, para que a la hora 9, tenga lugar en el Salón de Acuerdos, el sorteo de los profesionales en Ciencias Económicas para las designaciones de oficio y para actuar como Interventores, Veedores e Interventores Recaudadores durante el año 2018, en la Justicia.

Secretaría, 28 de noviembre de 2017 – **Elena Salomón**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016783 3 v./11.12.17

## CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

### VICTORIA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Victoria, a cargo del Juez Dr. Juan E. Lloveras, Secretaria de la Dra. Lucrecia Sobrero, en los autos caratulados "Colazo María Virginia - Cambio de Nombre", Expte. N° 11243, hace saber que la Srita María Virginia Colazo, DNI 41.044.354, nacida en fecha 29.05.1998 en Victoria ha iniciado actuaciones a los fines del Cambio de Nombre (reemplazo del uso de apellido paterno Colazo por el materno Becchi), ordenándose la presente publicación edictal la que se hará una vez por mes en el lapso de dos meses.

Victoria, 23 de octubre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria subrogante.

F.C.Ch. 503-00016813 2 v./11.11.18

**SECCION GENERAL****LICITACIONES****ANTERIORES****PARANA****MUNICIPALIDAD DE PARANA****Licitación Pública N° 156/2017**

OBJETO: Adquisición de 1.000 chapas galvanizadas y cincalum.

APERTURA: 19 de Diciembre de 2017 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006995 (O.P. 17276) 3 v./12.12.17

**DIAMANTE****MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE****Licitación Pública N° 18/17**

OBJETO: arrendar al mejor postor un sector de la zona turística ubicada en la Costanera "Paseo de la Ribera", en el "Parador Costa del Sol", para explotación de local para cantina y proveeduría y otros anexos.

APERTURA: día jueves 21 de diciembre de 2017 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, CP 3105.

Por Consultas:

Oficina de Compras, Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 - Email-Gompras@diamante.gov.ar

Oficina de Turismo, Tel. 0343 - 4985019 Ver pliegos en la Página Web: www.diamante.gov.ar - www.diamante.tur.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 360,00 (pesos trescientos sesenta).

Mariela Ruge, a/c Dirección de Compras.

F.C.Ch. 503-00016789 3 v./12.12.17

**R. DEL TALA****MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR MANSILLA****Licitación Pública N° 02/2017**

La Municipalidad de Gobernador Mansilla, convoca al segundo llamado a licitación pública para la construcción y concreción total de la obra de pavimento de 8 cuadras urbanas a saber: a) Av. Francisco Beiro (ambos manos) - Sup. 1802,65 m2; b) Lavalle -Sup. 770,15 m2; c) Moreno -Sup. 764,30; d) Sarmiento - Sup. 784,40 m2; e) Av. Hipólito Irigoyen (ambos manos) - Sup. 1458 m2; f) Entre Ríos -Sup. 724,50 m2.

Todas comprensivas de cuadras de asfalto con sus correspondientes cruces y bocacalles para la ciudad de Gobernador Mansilla, consistente en los trabajos de preparación de la base calcárea para riego de imprimación y una carpeta en mezcla asfáltica preparada en caliente de 5 y 7 cm (según las calles que correspondan) de espesor, ajustados los trabajos terminados a las normas generales de DPV.

La apertura de los sobres conteniendo las propuestas, podrán presentarse por mesa de entrada del Municipio los días y horas hábiles, debiendo ajustarse a los requisitos exigidos en el Decreto Provincial N° 795/96, y se realizará dicha apertura en la sede de la Municipalidad de Gobernador Mansilla a la hora 11,00 del día viernes 15 de diciembre del presente año, pudiendo presentarse las mismas hasta media hora antes del acto de apertura previsto.

Valor del pliego de bases y condiciones: \$ 5.600.-

Presupuesto oficial de: pesos tres millones (\$ 3.000.000,00).

Secretaría Municipal, 4 de diciembre de 2017

- Omar E. Migueles, presidente municipal;

Aldo F. Monti, secretario municipal.

F.C.Ch. 503-00016773 3 v./11.12.17

**C. DEL URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 37/2017**

OBJETO: "Provisión y colocación de carteles nomencladores", en un todo de acuerdo a los Legajos de Licitación preparado a tales fines.

FECHA APERTURA: 18 de diciembre de 2017

HORA: 10,00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Centro Cívico, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.000.000,00

PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 1.000,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura de ofertas resultare feriado día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, noviembre de 2017 - Alfredo Fernández, Coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00020350 3 v./11.12.17

**PRORROGA DE LICITACION****NUOVA****LA PAZ****MUNICIPALIDAD DE LA PAZ****Prórroga Licitación Pública Nacional N° 19/17****Licitación Pública Municipal N° 18/17**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nacional Nro. 19/17 - Licitación Pública Municipal Nro. 18/17, dispuesto por Decreto Nro. 434/17, con el objeto de llevar adelante la ejecución del proyecto "Nuevo Sistema de Conducción, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de la ciudad de La Paz", Provincia de Entre Ríos, todo ello en el marco del Convenio de Cooperación y Financiación del Nuevo Sistema de Conducción, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de la Ciudad de La Paz Provincia de Entre Ríos, suscripto entre la Municipalidad de La Paz, E.R., y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - ENOHS.

ADQUISICION DE PLIEGOS Y CONSULTAS: Los interesados podrán obtener gratuitamente los documentos de la licitación en el sitio web: www.lapaz.gov.ar, y en el sitio web del ENOHS: www.enohsa.gov.ar. Y todas las consultas se presentarán y serán respondidas en el sitio web: www.lapaz.gov.ar.

ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACION DE CONSULTAS

El contratante responderá por escrito a todas las solicitudes de aclaración efectuadas por los licitantes potenciales, a través de la página web http://www.lapaz.gov.ar, siempre que dichas solicitudes se reciban hasta quince (15) días hábiles antes de que se venza el plazo para la presentación de las ofertas.

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas deben hacerse a

obra: Nombre de la Obra a través de la citada página, sin identificación a efectos de garantizar el anonimato de los eventuales participantes.

El contratante responderá a cualquier solicitud de clarificación recibida y comunicará las aclaraciones de oficio por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas. El contratante publicará las mismas en su página de Internet http://www.lapaz.gov.ar, la que mantendrá actualizada, y en caso que corresponda, las comunicará por correo electrónico al mismo mail por el cual se realizó la consulta.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nacional Nro. 19/17 - Licitación Pública Municipal Nro. 18/17, según convenio oportunamente suscripto entre el ENOHS y la Municipalidad de La Paz, Entre Ríos y el Decreto del llamado a Licitación Nro. 434/17, asciende a la suma de pesos "sesenta y seis millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 56/100" (\$ 66.264.869,56), que se abonarán según lo estipulado en dicho Convenio de Cooperación y en el pliego general de condiciones.

GARANTIA DE OFERTA: La garantía de oferta asciende a la suma de pesos "seiscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve con 00/100" (\$ 662.649,00).

PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: Doce (12) meses.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz, ubicado en el 1er. Piso del Palacio Municipal, sito en la intersección de las calles Echagüe y Moreno, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

PRORROGA APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Por Decreto Nro. 469/17 se dispuso a prorrogar la apertura de sobres para el día 11 de enero de 2018 (11.1.18) a las 11:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 6 de diciembre de 2017 - Duval Rubén Müller, secretario de Gobierno a/cargo Presidencia, Florencia E. Patat, secretaria de Turismo, Cultura y Deporte a/c Secretaría de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016833 3 v./13.12.17

**ASAMBLEAS****ANTERIORES****PARANA****INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS SRL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores socios del "Instituto Cardiovascular de Entre Ríos S.R.L." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 14 de diciembre de 2017, a las 19.00 horas, en su sede social de calle Italia N° 142, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración del balance general y los resultados del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2016.

2 - Elección de socios gerentes titulares y suplentes con mandato por tres ejercicios.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

NOTA: Artículo 8: Quórum: Para que las asambleas e socios puedan sesionar válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de socios que representen como mínimo el 51% del capital social, si tal quórum no fuera alcanzado podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cualesquiera sea el número de socios presentes.

Paraná, 29 de noviembre de 2017 - La gerencia.

F.C.Ch. 503-00016720 5 v./11.12.17

### ASOCIACION DE CORREDORES DE RUTAS Y CALLES DE ENTRE RIOS Convocatoria

La Asociación de Corredores de Rutas y Calles de Entre Ríos, Personería N° 2492, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre a las 19 hs. a fin de tratar el siguiente orden del día:

Primero: Lectura de última acta de la asociación.

Segunda: Tratar la disolución de la asociación, junto a la designación de liquidadores de la misma, Art. 36 del estatuto de la asociación.

Tercero: Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Esta asamblea se llevará a cabo en nuestra sede sita en calle Álvarez Thomas N° 2491 de la ciudad de Paraná.

Paraná, 1 de diciembre de 2017 – **Luisa A. de Amatti**, presidenta comisión reorganizada.

F.C.Ch. 503-00016776 3 v./11.12.17

### NUCLI SA

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 19 de diciembre de 2017, a las 20 horas en la sede de la sociedad, sita en calle España 350, de la ciudad de Paraná, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

2 - Consideración de la memoria, balance general estado de resultado al correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre 2016.

3 - Consideración de la gestión de directores y síndicos.

4 - Renovación de integrantes del directorio cuyo mandato a finalizado.

5 - Designación de titulares y suplentes por un año.

La primera citación es para las 20 horas y en caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el artículo 243 de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto, a la segunda convocatoria a la asamblea general ordinaria a celebrarse el mismo día en la sede social de NUCLI SA, a las 20.30 horas, a los efectos de tratar el mismo orden del día.

Paraná, 4 de diciembre de 2017 – **La comisión directiva**.

F.C.Ch. 503-00016796 2 v./11.12.17

### DIAMANTE

#### CIRCULO ODONTOLOGICO DE DIAMANTE

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Círculo Odontológico de Diamante, cita a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 2017 a las 20:30 hs., en el local del Círculo, calle A. Brown N° 147 de Diamante, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Renovación total de la comisión directiva para el periodo 2017 - 2019.

3 - Consideración y aprobación de memoria y balance del periodo 2016 - 2017.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta de asamblea.

**Héctor A. Scheytt**, presidente; **Astrid Frenkel**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016785 3 v./12.12.17

### GUALEGUAYCHU

#### COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada, a la Asamblea General Ordinaria que se celebra

el día 13 de diciembre de 2017, a las 20,00 horas en el Salón de Actos de la Cooperativa, sito en calle 25 de Mayo N° 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres asambleístas para que juntamente con los señores presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, cuadros y anexos con informes de auditoría y sindicatura, correspondientes al 67° ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2017.

3 - Apoyo financiero otorgado por Resolución INAES RESFC-2017-1068-APN-DI (29/06/2017).

4 - Aprobación de retribución a consejeros (Art. 67 Ley 20.337).

5 - Designación comisión escrutadora de tres miembros.

6 - Elección de cinco consejeros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Emilio Montefinale, Osvaldo Chichizola, Arnaldo Bocalandro, Juan Gondell y Nahuel Otero; de seis consejeros suplentes por un año en reemplazo de los señores Roque Ricardo Díaz, Mariano Rodríguez, Daniel Mostto, Ariel Destéfano, Daniel Boggiano y Juan Navarro, por terminación de sus mandatos y un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Osvaldo Machao y Ricardo Nieto por un año, por terminación de sus mandatos.

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2017 – **Guillermo Farabello**, presidente; **Emilio Montefinale**, secretario.

Art. 58 del estatuto: Las asambleas se celebrarán el día y horas fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 61 del estatuto: el consejo de administración dispone que todo socio que desee concurrir a la asamblea deberá requerir previamente en la administración, dentro del horario de oficina (6.00 a 13 horas), hasta el día hábil anterior (12.12.2017) una tarjeta que servirá de entrada a la asamblea.

Memoria y balance: disponibles en la administración de la cooperativa, 25 de Mayo 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, a partir del día 7 de diciembre de 2017.

F.C.Ch. 503-00016717 5 v./11.12.17

### ASAMBLEAS

#### NUEVAS

### PARANA

#### ASOCIACION DE ENFERMERIA DE ENTRE RIOS Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, la comisión directiva de la Asociación de Enfermería de Entre Ríos convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día martes 19 de diciembre de 2017 a las 9:00 hs., en la sede del Sanatorio La Entrerriana, sito en calle Buenos Aires 550 de la ciudad de Paraná. Orden del día:

1 - Designación de autoridades de la asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria anual.

4 - Lectura y consideración del balance, informe de la comisión revisora de cuentas.

5 - Renovación de comisión directiva: Fecha de presentación de listas, acto eleccionario.

6 - Modificación del estatuto: Art. 7 y Reglamento Interno de la comisión directiva. Puesta

a consideración de otros artículos de acuerdo a la fundamentación de los presentes.

La asamblea se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados.

Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, sesionará con el número de asociados presentes, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del presidente se computará doble en caso de empate.

Paraná, 5 de diciembre de 2017 - **Yanina Schmidt**, presidente, **Gustavo Ruiz Riquelme**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016800 3 v./13.12.17

### CLUB ATLETICO HERNANDARIAS

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Hernandarias, conforme a lo establecido en nuestro estatuto social vigente, comunica la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 2017 a las 20:30 horas, en la sede social de la entidad sita en calle Eva Perón N° 263, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de comisión directiva en que se decidió realizar la convocatoria.

2 - Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el presidente y secretario el acta de asamblea.

3 - Aprobación del balance cerrado en fecha 30.4.2017.

4 - Lectura de la memoria y el informe de los revisores de cuenta correspondiente al ejercicio 01.5.2016 - 30.4.2017.

5 - Renovación parcial de la comisión directiva.

Hernandarias, 5 de diciembre de 2017 - **Ridolfi Roberto D.**, presidente, **Centurión Daniel A.**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016805 1 v./11.12.17

### CLUB DE CAMPO LIBERTADOR SAN MARTIN

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios del Club de Campo Libertador San Martín, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de diciembre de 2017, a las 12 hs., en Linares Cardozo y Victor Hugo de Libertador San Martín, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designar dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Consideración y aprobación de la memoria, estados contables, informe del revisor de cuentas e informe del auditor del ejercicio cerrado el 31.08.2017.

3 - Elección de autoridades sociales por término de sus mandatos.

Nota: De acuerdo con el Art. 12 del estatuto vigente, en caso de no reunirse el quórum requerido, la asamblea sesionará válidamente media hora después de la fijada para la convocatoria con cualquier número de asistentes.

**Fernando A. Huck**, presidente, **Ricardo A. Huck**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016810 1 v./11.12.17

### CONCORDIA

#### ASOCIACION CONCORDIENSE DE AYUDA AL DIABETICO – ACAD

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sres. Asociados: De acuerdo a lo establecido en el estatuto de la asociación, cumplimos en convocar a ustedes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de diciembre 2017, a la hora 20:30, en domicilio de la Secretaría, sito en calle 9 de Julio 153 de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Se tratará en la misma el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para rubricar

car junto al presidente y secretario que aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de memoria y balance e inventario, cuadro de gastos y recursos e informes de la comisión revisora de cuentas correspondiente a los ejercicios 2016 (01.7.2016 – 30.6.2017).

3 - Renovación de comisión directiva.

La asamblea tendrá número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad de sus socios. Transcurrida una hora de la establecida en la convocatoria se constituirá legalmente con el número de socios presentes.

Solo tendrán derecho a voto los socios que mantienen la cuota al día.

Concordia, 5 de diciembre de 2017 - **Marcos Panozzo Menegay**, presidente, **Marta N. Aguilera**, secretaria.

F.C.S. 502-00020374 1 v./11.12.17

## FEDERAL

### LIGA FEDERALENSE DE FUTBOL

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados a la Liga Federalense de Fútbol a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a nuestro estatuto vigente, para el día viernes 22 de diciembre de 2017, a la hora 20:30, en su sede social, sito en Cortada Aizenberg s/n, de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, donde se considerará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Consideración de la convocatoria a asamblea fuera del plazo establecido.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y gestión del consejo directivo por el ejercicio económico N° 33 finalizado el 31 de julio de 2016.

4 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y gestión del consejo directivo por el ejercicio económico N° 34 finalizado el 31 de julio de 2017.

5 - Elección de tres asambleístas para la recepción de votos y practicar el escrutinio por renovación de cargos.

6 - Renovación de los miembros del consejo directivo, tribunal de disciplina y revisores de cuentas.

7 - Consideración de la solicitud efectuada por los presidentes de los clubes afiliados solicitando amnistía y/o reducción de penas, amparados en el Art. 40 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol.

Art. 50 del estatuto vigente: Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 51: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría con la excepción consignada en los Arts. 46 y 52 de este estatuto.

Art. 52: La reconsideración de un asunto requiere el voto de las dos terceras partes de los presentes y solo puede ser interpuesta en la misma o siguiente asamblea.

Federal, 29 de noviembre de 2017 – **José O. Martínez**, presidente, **Jorge Martínez**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016814 1 v./11.12.17

## VILLAGUAY

### BIBLIOTECA POPULAR PRIMER PRESIDENTE BERNARDINO RIVADAVIA Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Biblioteca Popular "Primer Presidente Bernardino Rivadavia" de Villaguay Entre Ríos convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 2017 a las 18.00 hs., en su sede sita en calle Moreno 650 de esta ciudad para tratar los siguientes temas. Orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria anual y balance general del ejercicio cerrado el 30 de setiembre del corriente año.

4 - Elección de todos de los miembros presidente, un vicepresidente, una secretaria, una prosecretaria, una tesorera, un prosecretario, vocales titulares y suplentes: primero, segundo.

5 - Elección una comisión revisora de cuentas por término de mandato, uno titular y uno suplente.

NOTA: Si para la hora fijada el número de socios presentes no alcanza a completar el quorum legal la asamblea se realizará con los socios presentes Art. 225 de los Estatutos de la biblioteca.

Villaguay, 20 de noviembre de 2017 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00020375 2 v./12.12.17

## CONVOCATORIA A ELECCIONES

ANTERIOR

## PARANA

### PARTIDO MOVIMIENTO POR TODOS Convocatoria

El Partido Movimiento Por Todos, convoca a elecciones de renovación de autoridades partidarias según Carta Orgánica, siendo las autoridades electas por un período de tres años según Carta Orgánica; aprobando la siguiente convocatoria y cronograma electoral.

Convocatoria según Art. 43 Inc. b), c), d), e) y f), como indican los Art. 14, 23, 26 y los del Título III, Órganos de Contralor: Tribunal de conducta Provincial, Capítulo II: Comisión de Contralor Patrimonial, Capítulo III: Junta Electoral Provincial según lo disponen sus artículos; todos surgidos de la Carta Orgánica partidaria. Cronograma electoral 2017; 9 de diciembre exhibición de padrón partidario, 11 de diciembre observación y tachas al padrón, 13 de diciembre oficialización de padrón definitivo, 15 de diciembre presentación de lista a Junta Electoral, 16 de diciembre exhibición de listas e impugnaciones de candidatos, 17 de diciembre vencimiento del plazo de impugnaciones, 19 de diciembre vencimiento del plazo de reemplazo de candidatos, 26 de diciembre oficialización de listas, 28 de diciembre oficialización de boletas, 3 de enero de 2018 presentación de boletas oficializadas, todas estas fechas tienen como plazo de presentación las 20 hs y elecciones el día 14 de enero de 2018 de 8 hs a 18 hs.

La Junta Electoral Provincial funcionará en la sala dispuesta en calle Córdoba N° 571, de la ciudad de Paraná.

**Nadia Y. Schnitman**, apoderada.

F.C.Ch. 503-00016784 3 v./12.12.17

## CITACION

ANTERIOR

## PARANA

a herederos y acreedores de **SIMON, ANDRES CLAUDIO**

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. SIMON, ANDRES CLAUDIO, DNI N° 12.772.832, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el 4 de no-

viembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2047700 - "Basualdo Silvia Liliana – Sol. Subsidio de haberes caídos de su extinto esposo Simón Andrés Claudio."

Paraná, 30 de noviembre de 2017 - **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

13770 5 v./12.12.17

## NOTIFICACION

NUEVA

## PARANA

Señora: Gisela A. Acevedo

Domicilio: Av. San Martín N° 31 - Galería Comercial Local 12 - Federación - E.R.

Silvio Orestes Vivas, M.I. N° 21.567.130, en mi carácter de presidente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), designación efectuada mediante Decreto N° 3665/2017 MDS, por medio de la presente notifico a Ud, el rechazo en todos sus términos de la pretensión incoada mediante el Telegrama Ley 23.789 CD N° 815625659 recibido en fecha 30.10.2017, por medio del cual intima a ser reintegrada a su puesto de trabajo y a que se le abonen sueldos caídos.

Al respecto cumpla en informarle que, de acuerdo al Artículo 6° del Estatuto del Empleado Público aprobado por Ley 9755, - "El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, conforme el Artículo 21° de la Constitución Provincial o en régimen sin estabilidad.

Los trabajadores que revisten como permanentes, serán organizados conforme a los principios de estabilidad en el empleo, capacitación y carrera y los no permanentes, lo serán de acuerdo con las características de su servicio y conforme al instrumento administrativo que los vincule al Estado..." - el vínculo laboral que existió entre usted y el Instituto se rigió por el Contrato de Locación de Servicios oportunamente suscripto, el que en su cláusula novena faculta a las partes a rescindir la relación sin necesidad de expresión de causa, en razón de lo cual este Instituto actuó conforme a derecho y no violó norma alguna haciendo uso de la mencionada facultad.

Queda Ud. debidamente notificada.

**Silvio Orestes Vivas**, presidente IAFAS.

F.C.Ch. 503-00016819 3 v./13.12.17

## TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

## PARANA

### METALURGICA PASGAL SA

Empresa Unipersonal Metalúrgica Pasgal, de Pasgal Sergio Andrés, CUIT 20-13183247-9, su reorganización como "Metalúrgica Pasgal SA", a partir del 1° de enero de 2018.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 11.867 "De transferencia de Fondos de Comercio", y concordante con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063 TO. 1998) sobre "...reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza...", el Sr. Sergio Andrés PASGAL, DNI N° 13.183.247, con domicilio en Gobernador Mihura N° 1031, de esta ciudad de Paraná, ha resuelto reorganizar la empresa unipersonal de la que es titular, que se dedica a la actividad metalúrgica, mediante la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará "METALURGICA PASGAL SA", y que integrará como accionista conjuntamente con: Ezequiel An-

drés PASGAL, DNI N° 28.913.366; Maira Jimena PASGAL, DNI N° 31.232.709; Domingo FESER, DNI N° 10.572.579 y Teresa Isabel AQUINO, DNI N° 12.309.491; fijándose como fecha de reorganización la del primero del mes de enero del año dos mil dieciocho.

A tal efecto, y conforme al estado patrimonial que se confeccionará al 31 de diciembre de 2017, aportará a la constitución de la nueva sociedad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que integran la empresa unipersonal, dejándose constancia a los efectos pertinentes, reclamos y oposiciones, que intervienen en la presente transferencia, los contadores José Luis Yaryez y Nicolás Michelin, con domicilio en calle Intendente Bertozzi N° 473 de esta ciudad.

Paraná, diciembre de 2017 – Sergio Andrés Pasgal.

F.C.Ch. 503-00016770 5 v./13.12.17

## MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

### FELICIANO

#### TELEVISA FELICIANO SRL

Por instrumento privado del día 08 de diciembre de 2016 en la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, los señores socios de Televisa Feliciano S.R.L., Rafael Esteban Arevalo, casado, argentino, nacido el 02 de febrero de 1.965 de cincuenta (51) años de edad MI 17.213.860 de profesión comerciante, domiciliado en Adelito Fernández N° 147 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y Nilda Etelvina Schiro, casada, argentina, nacida el 24 de setiembre de 1.969, de 47 años de edad, MI 21.046153; de profesión comerciante, con domicilio real en calle Adelito Fernández N° 147 de la ciudad de San José de; se da continuación una Reunión Plenaria de Socios en la sede social de Televisa Feliciano S.R.L., sito en calle Santa Fe N° 91 de la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, donde se procede a dar tratamiento en este mismo acto a la renuncia en su calidad de socio de Televisa Feliciano S.R.L., presentada por el Sr. Rafael Esteban Arevalo cuyo motivo es expuesto debido al estado de salud que padece acreditado con historia clínica y tal situación lo obligan a trasladarse en forma semanal a controles y seguimientos médico a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, imposibilitando la dedicación que requiere el normal desenvolvimiento comercial de la empresa, que por tal motivo manifiesta su voluntad de desvincularse de la sociedad, y ceder su cuota parte de capital declarando que no está inhibido de disponer de sus bienes tal lo expresa el Certificado de Inhibiciones expedido por el registro de Propiedad Inmueble, se resuelve:

1 - Acepta la renuncia presentada por el socio Rafael Esteban Arevalo y ceder su cuota parte a favor de sus hijos Facundo Arevalo, MI N° 36.848.695, Santiago Arevalo, MI N° 39.261.660, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo undécimo del contrato social y la confección de balance certificado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el que fuera aprobado por unanimidad en Acta Reunión de Socios, el que es tomado como base para la determinación de la cuota parte del capital según lo prescripto en el artículo decimoquinto del contrato social, el que se halla inscripto en el RPC Sección Feliciano bajo el N° 11 de Legajo Social de fecha 27/05/2010.

Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad la transferencia gratuita a favor de los Sres. Facundo Arevalo y Santiago Arevalo.

Del Balance se determina la cuota parte de capital con su porcentaje de participación en la misma del 58,00%.

2 - Modificar el artículo decimoquinto de la suscripción e integración del capital y del contrato Social que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: suscripción e integración del capital social - Artículo Decimoquinto: El capital social se fija en la suma de \$ 650.000,00 (pesos seiscientos cincuenta mil con 00/100), formado por 65.000 (sesenta y cinco mil) cuotas de capital de \$ 10,00 (pesos diez con 00/100) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Facundo Arevalo, veintinueve por ciento (29%) o sea 19.000 cuotas (diecinueve mil) y Santiago Arevalo, veintinueve por ciento (29%) o sea 19.000 cuotas (diecinueve mil).

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 6 de diciembre de 2017 – José L. Nani, abogado inspector, DIPJ.

F.C.S. 502-00020368 1 v./11.12.17

## CONTRATO

NUEVO

### PARANA

#### ALBERTO V. LEINEKER SRL

Socios: Alberto Valentín LEINEKER, DNI N°5.953.583, CUIT N° 20-05953583-9 nacido el 22 de abril de 1945 de setenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Nilda Passarino, de profesión empresario, domiciliado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en calle Alameda de la Federación 421. Nilda María del Carmen PASSARINO, DNI N° 10.875.631, CUIT N° 23-10875631-4 nacida el 22 de marzo de 1953 de sesenta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Leineker, de profesión empresaria, domiciliada en la ciudad de Paraná, calle Alameda de la Federación 421, Cristian Alberto LEINEKER, DNI N° 25.546.525. CUIT/CUIL N° 20-25546525-3, nacido el 9 de diciembre de 1976, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Lorena Gabriela Moragues, domiciliado en la ciudad de Paraná, calle Sarobe y Pedro Goyena y Guillermo Alejandro LEINEKER, DNI N° 28.471.597 CUIT/CUIL 20-28471597-8, nacido el 26 de diciembre de 1980, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias María Virginia Viera, domiciliados en la ciudad de Paraná, calle Doctor Daniel García Verdier N° 3065.

Denominación: "ALBERTO V. LEINIKER SRL."

Domicilio: Ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Objeto: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, agencia o cualquier otro género de contrato de: I. alimentos para el consumo, humano y animal, productos cárneos y sus derivados, productos lácteos y sus derivados, productos pesqueros y sus derivados, como así también a título de ejemplo, conservas, frutas, verduras, aceites comestibles, vinos bebidas con o sin alcohol, jugos de frutas, dulces, postres, helados, artículos de almacén de ramos generales de todo tipo, calidad y medida, tanto de origen nacional como importado. II.- La producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado de alguno o todos los productos comprendidos en el apartado I.- II) El transporte nacional o internacional de cargas en general.

Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.

Plazo: 50 años.

Capital: \$ 300.000.

Gerentes: Guillermo Alejandro Leineker y Cristian Alberto Leineker, quienes actuarán en forma conjunta, alternada o indistintamente.

Cierre ejercicio: 31 de julio de cada año.  
Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 27 de noviembre de 2017 – Mariano R. Catena, abogado inspector, DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016818 1 v./11.12.17

## SUMARIO

### LEYES Año 2017

10533, 10534, 10535, 10536, 10537, 10538, 10539, 10540, 10541, 10542, 10543, 10544

### DECRETOS Ministerio de Producción

1001, 1002, 1003, 1004

### Ministerio de Trabajo

1209, 1210, 1215, 1216, 1297

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

### GUILLERMO LUIS ABASTO

Director

### Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926  
imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805

## IMPORTANTE

Los PAGOS de FACTURAS por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

### IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

\*Los cheques deben emitirse a la orden de "TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA", conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

\*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de TESORERÍA GENERAL, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.